BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 25 DE SETIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.490

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

LEYES

BANDERA DEL REGIMIENTO ESPAÑOL DE TALAVERA

Ley 25.298

Reintégrase a la provincia de San Juan la citada bandera, donada a dicha provincia por el Director Supremo don Juan Martín de Pueyrredón el 10 de marzo de 1817.

Sancionada: Agosto 9 de 2000.
Promulgada: Septiembre 19 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Procédase al reintegro a la provincia de San Juan de la "Bandera del Regimiento Español de Talavera", que se encuentra en el Museo Histórico Nacional, donada a esta provincia el 10 de marzo de 1817 por el Director Supremo don Juan Martín de Pueyrredón, "como monumento de las virtudes patrias con que se han distinguido los hijos beneméritos de ese pueblo y como una prueba de la gratitud con que lo considera el Gobierno Supremo".

ARTICULO 2° — Instrúyase a los efectos a la Secretaría de Cultura de la Nación, para que a través de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, proceda a implementar las medidas necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Dispónese la entrega oficial por parte del Gobierno de la Nación Argentina, de tal Símbolo Nacional mencionado, el día 17 de agosto del año 2000 en el Monumento Histórico Nacional "Celda de San Martín, Sala Capitular y Galería", ubicado en la ciudad de San Juan de la provincia del mismo nombre.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.298.

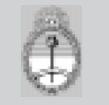
RAFAEL PASCUAL. — CARLOS ALVAREZ. — Luis Flores Allende. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 786/2000

Bs. As., 19/9/2000

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.298 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani.



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 789/2000

Autorízase a funcionarios de la Secretaría Legal y Técnica con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 529/2000 - SAGPA	
Auspíciase la 17ª Fiesta Nacional del Contratista Rural, a llevarse a cabo en Alcira Gigena, provincia de Córdoba.	3
Resolución 531/2000 - SAGPA	
Auspíciase la Megaexposición denominada "El Apero Criollo: Arte y Tradición", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.	4
Resolución 532/2000 - SAGPA	
Auspíciase el 4º Seminario Rural, organizado en la ciudad de Buenos Aires.	4
Resolución 533/2000 - SAGPA	
Auspíciase la "Feria Internacional de Madera & Tecnológica (FITECMA 2001)", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.	3
Resolución 534/2000 - SAGPA	
Auspíciase la segunda edición del Premio al Mérito Agropecuario "El Gauchito", a llevarse a cabo en Rafaela, provincia de Santa Fe.	3
Resolución 535/2000 - SAGPA	
Auspíciase "Vinos y Bodegas 2000- Salón Internacional", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.	3
BANDERA DEL REGIMIENTO ESPAÑOL DE TALAVERA	
Ley 25.298	
Reintégrase a la provincia de San Juan la citada bandera, donada a dicha provincia por el Director Supremo don Juan Martín de Pueyrredón el 10 de marzo de 1817.	1
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 17/2000 - SIC	
Dispónese el cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de productos planos laminados en frío de un determinado ancho originarios de la República Federativa del Brasil y de la Federación de Rusia.	5
DEUDA PUBLICA	
Disposición 7/2000 - SSF	
Extiéndese la vigencia del índice para la medición del desempeño de los "Intermediarios Autorizados", aprobado por la Disposición Nº 15/99. Metodología para la construcción del índice de desempeño.	7
ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA	
Decreto 808/2000	
Encomiéndase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el establecimiento de las condiciones y modalidades de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales integrales de los funcionarios alcanzados por la obligación establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 164/99.	3
EXENCION DE GRAVAMENES	
Decreto 796/2000	
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Sexta Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas", a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Fe.	2
Decreto 807/2000	
Exímese del pago del derehco de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Decimoquinta Feria Internacional del Norte Argentino - FERINOA '2000'", a llevarse a cabo en la ciudad de Salta.	2
MEDIACION Y CONCILIACION	
Resolución 890/2000 - MJDH	
Apruébase el nuevo "Reglamento de Actuación Disciplinaria", aprobado por la Comisión de Selección y Contralor - Ley Nº 24.573. Delegación de facultades.	6
PESCA	
Resolución 1470/2000 - SENASA	
Normas para solicitar el Certificado Sanitario de Exportación provisorio. Identificación de la mercadería desembarcada de acuerdo con lo especificado por la Resolución Grupo Mercado Común Nº 36/93.	6
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 789/2000	
Autorízase a funcionarios de la Secretaría Legal y Técnica con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.	1
Decreto 790/2000	
Autorízase a funcionarios de la Secretaría de Cultura y Comunicación con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.	2
PRODUCTOS COSMETICOS	
Disposición 5277/2000-ANMAT	
Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Spider Man, talco x 30 mg., sin datos de elaborador ni número de lote o vencimiento.	8
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 1469/2000 - SENASA	
Apruébanse los Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina en determinados Departamentos y Areas de la Provincia de Córdoba.	4
TITULOS HONORIFICOS	
Decreto 794/2000	
Otórgase el título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial del Ejército del Aire del Reino de España.	2
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	7
REMATES OFICIALES	
Nuevos	10
Anteriores	19
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	10
Anteriores	19

entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1997 y 1998.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorizase a los funcionarios de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de noviembre de 2001, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1997 y 1998 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 790/2000

Autorízase a funcionarios de la Secretaría de Cultura y Comunicación con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran, transferidas a este año, sus licencias anuales ordinarias al período correspondientes a 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de noviembre de 2001, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA — Federico T. M. Storani.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 794/2000

Otórgase el título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial del Ejército del Aire del Reino de España

Bs. As., 20/9/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán D. José Antonio BAUTISTA CASTAÑO del EJERCITO DEL AIRE DEL REINO DE ESPAÑA, se ha desempeñado como Asesor e Instructor de Vuelo del Sistema de Armas IA - 63 "PAMPA" de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que con su excelente labor, el mencionado Oficial ha contribuido en la formación de pilotos de combate.

Que cabe destacar su gran camaradería puesta de manifiesto durante los servicios prestados.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Capitán D. José Antonio BAUTISTA CASTAÑO del EJERCITO DEL AIRE DEL REINO DE ESPAÑA.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 796/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Sexta Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas", a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Fe.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente N° 061-012637/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL (FUNDARQ), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios autóctonos, artesanías, trajes típicos, arte plumario, plantas medicinales, videos culturales, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SEXTA FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 15 de octubre de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios autóctonos, artesanías, trajes típicos, arte plumario, plantas medicinales, videos culturales, catálogos, afiches y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SEXTA FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 5 al 15 de octubre de 2000, para su exhibición, obsequio y venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos, a la venta de los productos mencionados en el artículo primero del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 807/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Decimoquinta Feria Internacional del Norte Argentino - FERINOA '2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Salta.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente N° 061-004653/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "DECIMOQUINTA FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO – FERINOA' 2000", a realizarse en la Ciudad de SALTA. Provincia de SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 15 de octubre de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación. del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "DECIMOQUINTA FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO - FERINOA' 2000", a realizarse en la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 15 de octubre de 2000, para su exhibición, venta y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto 808/2000

Encomiéndase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el establecimiento de las condiciones y modalidades de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales integrales de los funcionarios alcanzados por la obligación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 164/99.

Bs. As., 20/9/2000

Visto el expediente N° 125.073/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley N° 25.188 de Etica en el Ejercicio de la Función Pública, se establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a las personas que se desempeñen en la función pública.

Que el Capítulo III de la norma aludida precedentemente establece el Régimen General de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, determinando el universo de personas alcanzadas por la mencionada obligación y las normas generales aplicables a las declaraciones tales como su contenido y las condiciones de acceso de los ciudadanos a dichas declaraciones.

Que la Ley N° 25.188 fue reglamentada por el Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999, cuyo Capítulo II dispone respecto a las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los funcionarios de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, tanto centralizada como descentralizada.

Que el mencionado decreto dispuso que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, sea la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que hasta la fecha los funcionarios obligados por el mencionado Régimen han efectuado sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales mediante la presentación de los formularios que fueron aprobados como anexo al Decreto N° 164/99.

Que, habiéndose analizado los resultados de la implementación del sistema en su actual modalidad se aprecian profundos inconvenientes que generan significativas dificultades en el control, tanto del cumplimiento de la obligación de presentación de las declaraciones como de la evolución patrimonial de los funcionarios obligados.

Que teniendo en cuenta esa circunstancia, corresponde encomendar a la autoridad de aplicación que establezca nuevas modalidades de implementación que apunten a que el Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales satisfaga los objetivos para los que fue instaurado.

Que entre esas nuevas modalidades debe considerarse la aplicación de las nuevas tecnologías informáticas para la implementación del sistema de presentación y control de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, de modo que permita mayor eficacia en el cumplimiento de los fines del sistema sumado a un significativo ahorro de costos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado también intervención en el presente trámite.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Encomiéndase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el establecimiento de las condiciones y modalidades de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los funcionarios alcanzados por la obligación establecida por el artículo 2° del Decreto N° 164/99.

Art. 2° — Deróganse los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12, 15, 16 y 24 del Decreto N° 164/99.

Art. 3° — La derogación dispuesta en el artículo precedente operará en la fecha en que así lo dispongan las normas que dicte el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en uso de las facultades asignadas por el artículo 1° del presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo R. Gil Lavedra.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 529/2000

Auspíciase la 17ª Fiesta Nacional del Contratista Rural, a llevarse a cabo en Alcira Gigena, provincia de Córdoba.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO, el expediente N° 800-004984/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el CLUB ATLETICO LUTGARDIS RIVEROS GIGENA, solicita el auspicio de esta Secretaría para la "17° FIESTA NACIONAL DEL CONTRATISTA RURAL", que se llevará a cabo en la Ciudad de Alcira Gigena, Provincia de CORDOBA, el día 30 de setiembre de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la "17° FIESTA NACIONAL DEL CONTRATISTA RURAL", que se llevará a cabo en la Ciudad de Alcira Gigena, Provincia de CORDOBA, el día 30 de setiembre de 2000.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 534/2000

Auspíciase la segunda edición del Premio al Mérito Agropecuario "El Gauchito", a llevarse a cabo en Rafaela, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el expediente N° 800-002319/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y la solicitud de DIARIO LA OPINION Y LIDER PUBLICITARIA, por la cual elevan la petición formal para que esta Secretaría auspicie la segunda edición del Premio al Mérito Agropecuario "El Gauchito" a realizarse en la localidad de Rafaela, Provincia de SANTA FE, el día 10 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que este emprendimiento tiene como objeto premiar y reconocer el mérito de personas, empresas e instituciones que constituyen al desarrollo educativo, tecnológico, económico y productivo del sector.

Que en la elección de los ternados participarán especialistas de instituciones representativas del sector agropecuario.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso 11) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la segunda edición del Premio al Mérito Agropecuario "El Gauchito", a realizarse en la localidad de Rafaela, Provincia de SANTA FE, el día 10 de noviembre de 2000.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 533/2000

Auspíciase la "Feria Internacional de Madera & Tecnológica (FITECMA 2001)", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el expediente N° 800-003957/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE FABRICANTES Y REPRESENTANTES DE MAQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA INDUSTRIA MADERERA (ASORA), solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "FERIA INTERNACIONAL DE MADERA & TECNOLOGIA (FITECMA 2001)", que se realizará en el CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 17 y 21 de julio de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que esta muestra es muy importante para promover el establecimiento del sector para la elaboración de la madera, con una amplia exhibición de maquinarias e insumos para la forestoindustria y mueblería.

Que el objetivo fundamental es el de lograr que este evento sea un vehículo de excelencia para la reactivación del mercado interno y para nuevos mercados en las REPUBLICAS FEDERATIVA DEL BRASIL, DEL PARAGUAY, ORIENTAL DEL URUGUAY, DE CHILE y DE BOLIVIA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "FERIA INTERNACIONAL DE MADERA & TECNOLOGICA (FITECMA 2001)", que se realizará en el CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 17 y 21 de Julio de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 535/2000

Auspíciase "Vinos y Bodegas 2000 - Salón Internacional", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el expediente N° 800-002904/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION VITIVINICOLA ARGENTINA, organizadora de "VINOS Y BODEGAS 2000 - SALON INTERNACIONAL", solicita el Auspicio de esta Secretaría para el mencionado evento, que se llevará a cabo en el TATTERSALL DE PALERMO de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre el 1° y el 4 de noviembre de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA se expidió favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el Auspicio de esta Secretaría para "VINOS Y BODEGAS 2000 - SALON INTERNACIONAL", que se llevará a cabo en el TATTERSALL DE PALERMO de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre el 1° y el 4 de noviembre de 2000.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1469/2000

Apruébanse los Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y la tuberculosis Bovina en determinados Departamentos y Areas de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO, los expedientes Nros. 13.551/2000, 11.759/2000, 11.760/2000, 11.761/2000, 11.762/2000, 11.763/2000, 11.764/2000, 11.765/2000, 11.766/2000, 11.767/2000, 11.768/2000, 11.769/2000, 11.770/2000, 11.771/2000, 11.772/2000, 11.773/2000, 11.774/2000, 11.775/2000, 11.776/2000, 11.777/2000, 11.779/2000, 11.780/2000, 11.782/2000, 11.787/2000, 12.332/2000, 12.334/2000, 12.335/2000, 12.340/2000, 12.342/2000, 12.348/2000, 12.354/2000, 12.355/2000, 12.356/2000, 12.358/2000, 12.421/2000, 12.422/2000, 12.423/2000, 12.424/2000, 12.425/2000, 12.429/2000, 12.430/2000, 12.436/2000, 12.438/2000, 12.441/2000, 12.637/2000, 12.638/2000, 12.639/2000, 12.640/2000, 12.641/2000, 12.642/2000, 12.644/2000, 12.645/2000, 12.646/2000, 12.648/2000, 13.011/2000, 13.012/2000, 13.013/2000, 13.014/2000, 13.015/2000, 13.016/2000, 13.017/2000, 13.018/2000, 13.019/2000, 13.020/2000, 13.022/2000 y 13.027/2000, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en los que se presentan Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina para SESENTA Y CINCO (65) áreas de la Provincia de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) de la Provincia de CORDOBA solicita la aprobación de los referidos Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina.

Que las mencionadas enfermedades son zoonóticas y ponen en serio riesgo a la población humana, que las pérdidas económicas causan grave deterioro al sector productivo y que se encuentran restricciones para ubicar productos y subproductos de origen animal en el exterior.

Que la Resolución N° 115 del 1° de marzo del año 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su Anexo I, numeral 3.2, referido a Estructura de otros organismos ejecutores operativos, contempla la existencia de las Unidades Ejecutoras Locales (UEL) como estructura sanitaria privada sin fines de lucro, otorgándole en el numeral 4.1.1. referido a Responsabilidades de la Unidad Ejecutora Local (UEL) la responsabilidad de elaborar el Plan Estratégico local de acuerdo al Plan Nacional de Control y Erradicación.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de la Resolución citada precedentemente, dada la implementación de un sistema altamente participativo como el propuesto.

Que los Planes contemplan la administración y financiación a cargo de los productores y Unidades Ejecutoras Locales (UEL) creadas, es decir que no representa erogación extra para el Estado Nacional.

Que los presentes Planes han sido aprobados por la Comisión Nacional de Lucha contra la Brucelosis y Tuberculosis.

Que el Consejo de Administración de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo dispuesto por el artículo 4° y Anexo I (Punto 1.7) de la Resolución N° 115 del 1° de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y el artículo 8°, inciso c) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Planes de control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina de los Departamentos y Areas de la Provincia de CORDOBA, que obran en los distintos expedientes, que se citan en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los propietarios y/o tenedores a cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de los Departamentos o Areas mencionados en el Anexo de la presente resolución, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera respecto de los animales a su cargo, a cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y a prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo.

Art. 3° — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme lo establecido en el artículo 18 y siguientes del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni

ANEXO

EXPEDIENTE	AREA O DEPARTAMENTO/S
11.759/2000	PLAN ALTOS DE CHIPION (San Justo Norte)
11.760/2000	PLAN MORTEROS (San Justo Sur)
11.761/2000	PLAN VILLA ROSSI-ROSALES (Roque Sáenz Peña)
11.762/2000	PLAN TRES COLONIAS (San Justo Norte)
11.763/2000	PLAN CENTRO DEL SUR Y COMECHINGONES (Río Cuarto)
11.764/2000	PLAN DEPTOS. DE ISCHILIN Y TULUMBA (Ischilín y Tulumba)
11.765/2000	PLAN CALAMUCHITA ESTE (Calamuchita Este)
11.766/2000	PLAN LA CARLOTA-LOS CISNES (Juárez Celman)
11.767/2000	PLAN MARCOS JUAREZ CENTRO (Marcos Juárez Centro Oeste)
11.768/2000	PLAN SERRANO (Roque Sáenz Peña - General Roca)
11.769/2000	PLAN SAN PEDRO (San Alberto - Pocho)
11.770/2000	PLAN PINAS (Pinas, Minas, Cruz del Eje)
11.771/2000	PLAN LAS ACEQUIAS - SAN AMBROSIO (Río Cuarto)
11.772/2000	PLAN LA PORTEÑA Y VILLA VALTELLINA (San Justo Norte)
11.773/2000	PLAN LA PAQUITA (San Justo Noreste)
11.774/2000	PLAN LAS PERDICES (Tercero Arriba)
11.775/2000	PLAN DEPTO. DE SAN JAVIER (San Javier - San Alberto)
11.776/2000	PLAN PAMPA DE POCHO (Pocho)
11.777/2000	PLAN MARULL (San Justo Noreste)
11.779/2000	PLAN CALAMUCHITA OESTE (Calamuchita Oeste)
11.780/2000	PLAN UCACHA, BENGOLEA Y OLAETA (Juárez Celman)
11.782/2000	PLAN HUANCHILLA Y PACHECO DE MELO (Juárez Celman)
11.787/2000	PLAN ALEJANDRO - REDUCCION (Juárez Celman)
12.332/2000	PLAN LA CESIRA - LABOULAYE (Roque Sáenz Peña)
12.334/2000	PLAN A.P.R. MARCOS JUAREZ (Marcos Juárez Norte y Centro)
12.335/2000	PLAN CINTRA (Unión Norte)
12.340/2000	PLAN SAN JUSTO CENTRO ESTE (San Justo)
12.342/2000	PLAN LAS PEÑAS SUD (Río Cuarto Norte)
12.348/2000	PLAN ARIAS (Marcos Juárez Sureste)
12.354/2000	PLAN TORO PUJIO (San Justo)
12.355/2000	PLAN VIAMONTE (Unión Sureste)
12.356/2000	PLAN CORONEL MOLDES
12.358/2000	PLAN SAN JUSTO SUR (San Justo)
12.421/2000	PLAN VILLA FONTANA (Río Primero Centro)
12.422/2000	PLAN SANTA MARIA (Santa María)
12.423/2000	PLAN MONTE MAIZ (Unión Sureste y Marcos Juárez Centro)
12.424/2000	PLAN LA PUERTA (Río Primero Norte)
12.425/2000	PLAN COLON Y TOTORAL (Colón y Totoral)
12.429/2000	PLAN PUNILLA (Punilla)
12.430/2000	PLAN OBISPO TREJO (Río Primero Noroeste)
12.436/2000	PLAN SAMPACHO (Río Cuarto)
12.438/2000	PLAN VILLA MARIA
12.441/2000	PLAN LEVALLE, LA CAUTIVA (Roque Sáenz Peña y Río Cuarto)
12.637/2000	PLAN BALNEARIA
12.638/2000	PLAN ADELIA MARIA Y MONTE DE LOS GAUCHOS (Río Cuarto y Juárez Celman)
12.639/2000	PLAN DE CRUZ DEL EJE (Cruz del Eje)
12.640/2000	PLAN SAN JUSTO CENTRO ESTE (San Francisco)
12.641/2000	PLAN SIERRA Y VALLE (Calamuchita y Río Cuarto Oeste)
12.642/2000	PLAN VICUÑA MACKENNA (Río Cuarto Sur)
12.664/2000	PLAN RIO SEGUNDO (Río Segundo)
12.645/2000	PLAN JAMES CRAIK (Tercero Arriba)
12.646/2000	PLAN SAN BASILIO (Río Cuarto)
12.648/2000	PLAN SANTA ROSA DE RIO PRIMERO (Río Primero Centro)
13.011/2000	PLAN UNION CENTRO (Unión Centro)
13.012/2000	PLAN TRES ARROYOS
13.013/2000	PLAN BELL VILLE (Unión Centro)
13.014/2000	PLAN SAN JUSTO CENTRO OESTE (San Justo)
13.015/2000	PLAN ALEJO LEDESMA (Marcos Juárez Suroeste)
13.016/2000	PLAN MONTECRISTO (Río Primero Sureste)
13.017/2000	PLAN ETRURIA (General San Martín)
13.018/2000	PLAN TEGUA
13.019/2000	PLAN LA PARA (Río Primero Noreste)
13.020/2000	PLAN CANALS (Unión Centro)
13.022/2000	PLAN HERNANDO (Tercero Arriba)
13.027/2000	PLAN PUEBLO ITALIANO (Marcos Juárez, Unión, Roque Sáenz Peña).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 532/2000

Auspíciase el 4° Seminario Rural, organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el expediente N° 800-004689/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que STEPIM LATINOAMERICA y LADEVI PRODUCCIONES S.R.L., solicitan el Auspicio de esta Secretaría para el "4° SEMINARIO DE TURISMO RURAL", que se realizará en los salones del Holiday Inn Abasto Select de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 21 y 22 de setiembre de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso 11) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "4° SEMINARIO DE TURISMO RURAL", que se realizará en los salones del Holiday Inn Abasto Select de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 21 y 22 de setiembre de 2000.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución no implica costo fiscal.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 531/2000

Auspíciase la Megaexposición denominada "El Apero Criollo: Arte y Tradición", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO, el expediente N° 800-004749/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que MANOS ARTESANAS (Comunicaciones) y EGUIGUREN (Arte de Hispanoamérica), solicitan el Auspicio de esta Secretaría para la Megaexposición titulada "EL APERO CRIOLLO: ARTE Y TRADICION", que se llevará a cabo en el Museo Nacional de Arte Decorativo sito en Avenida del Libertador 1902, de la Ciudad de BUENOS AIRES, el 28 de septiembre de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la Megaexposición titulada "EL APE-

RO CRIOLLO: ARTE Y TRADICION", que se llevará a cabo en el Museo Nacional de Arte Decorativo, de la Ciudad de BUENOS AIRES, el 28 de septiembre de 2000.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 17/2000

Dispónese el cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de productos planos laminados en frío de un determinado ancho originarios de la República Federativa del Brasil y de la Federación de Rusia.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente N° 061-002059/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma productora nacional SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de hierro o acero laminado en frío, recocidos y templados, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la FEDERACION DE RUSIA las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7209.15.00, 7209.16.00, 7209.17.00, 7209.18.00 7209.25.00. 7209.26.00 7209.27.00, 7209.28.00, 09.90.00, 7211.23.00, 7211.29.10, 7211.29.20, 7225.50.00 y 7226.92.00.

Que corresponde excluir aquellos productos planos de hierro o acero laminados que presenten espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm.) y aquellos de dureza total con dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a OCHENTA Y CINCO (85) debido a que presentan características diferenciales desde el punto de vista físico y químico.

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 7 de junio de 1999 se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que a través del Acta de Directorio N° 532 de fecha 28 de junio de 1999 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican el inicio de una investigación.

Que sobre la base de las pruebas presentadas, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó con fecha 19 de julio de 1999 al entonces Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se habían podido detectar márgenes de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para el inicio de la presente investigación oscilaban entre el SIETE COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (7,37%) y el VEINTIDOS COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (22,73%) en el caso de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y alcanzaron al SETENTA Y TRES COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (73,44%) en el caso de la FEDERACION DE RUSIA.

Que por el Acta de Directorio N° 540 de fecha 3 de agosto de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que estaban dadas en el Expediente citado en el VISTO las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 para justificar el inicio de una investigación.

Que con fecha 18 de agosto de 1999 la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR recomendó la apertura de investigación.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 623 de fecha 30 de agosto de 1999, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con fecha 14 de enero de 2000 la Dirección de Competencia Desleal emitió su Informe de Determinación Preliminar de Margen de Dumping en el cual concluyó que existen pruebas que permiten reflejar una supuesta práctica desleal de comercio, bajo la forma de dumping, en las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con un margen que oscila entre el TREINTA Y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (32,88%) y el CINCUENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (55,57%).

Que para el caso de las operaciones de exportación originarias de la FEDERACION DE RUSIA también existen pruebas que permiten reflejar una supuesta práctica desleal de comercio bajo la forma de dumping, con un margen del CIENTO VEINTIOCHO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (128,24%).

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en su Acta de Directorio N° 581 de fecha 24 de enero de 2000 determinó "... que existen indicios de daño importante a la producción nacional de LAF para usos generales y otras calidades causados por las importaciones originarias de la FEDERACION DE RUSIA los que pueden continuar durante la investigación...".

Que determinó que "... los LAF para usos generales y otras calidades comprenden a todos los aceros laminados en frío excepto los que se indican a continuación: los materiales aptos para embutidos que responden a las normas internacionales Euronorma EN 10130, DIN St 12, DIN St 14, ASTM A-620, ASTM A-693, JIS G-3141 y SEW 094, los flejes relaminados en frío, los aceros cuyo contenido de carbono sea superior a CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) en peso; los LAF con espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm); y los de dureza total con dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a OCHENTA Y CINCO (85)...".

Que la Comisión determinó que "...se considera necesario continuar con la investigación relativa a los LAF de calidades para embutidos con la finalidad de obtener mayores evidencias y pruebas para poder dictaminar acerca de la similitud entre la producción nacional y las importaciones investigadas...".

Que la Comisión determinó también "...poner fin a la investigación relativa a los flejes relaminados en frío como tales...".

Que la Comisión en la referida Acta de Directorio N° 581 determinó que "...al no existir producción nacional de los productos planos de acero laminado en frío con contenido de carbono superior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) en peso, es pertinente su exclusión de la investigación, poniendo fin a la misma en lo que respecta a este producto...".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió positivamente sobre indicios de daño importante a la producción nacional solamente para el caso de las importaciones de productos planos de acero laminado en frío para usos generales y otras calidades, originarias de la FEDERACION DE RUSIA, correspondiendo informar acerca de la relación de causalidad entre el dumping en estas importaciones y el daño a la industria nacional.

Que la Comisión en su Acta de Directorio N° 585 de fecha 26 de enero de 2000 determinó preliminarmente "...que existen en la investigación suficientes indicios que las importaciones de productos planos de acero laminado en frío para usos generales y otras calidades originarias de la FEDERACION DE RUSIA han causado daño importante a la producción nacional por los efectos del dumping...".

Que con fecha 7 de abril de 2000 la firma peticionante SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL manifestó que "...frente a las determinaciones de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que constan en las Actas números 581 y 585, se debería producir en forma inminente una Resolución que establezca un derecho preliminar en forma de un valor mínimo de exportación (VME) para las exportaciones de la FEDERACION DE RUSIA de los productos laminados en frío (LAF) para usos generales y otras calidades incluidas en el segmento "A", luego denominado como un producto distinto a los demás en categoria "1"...".

Que manifestó también "... al respecto nos permitimos insistir en la inocuidad de la una eventual medida que mantenga dicho distingo por cuanto, de acuerdo con lo informado en nuestras notas de fechas 16 de diciembre de 1999 y 14 de enero de 2000 y acreditado recientemente a los funcionarios de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR durante la verificación realizada en nuestra planta en San Nicolás, existe absoluta posibilidad de utilización de los productos de la categoría "2", laminados en frío (LAF) de calidades para embutido, sobre los cuales no se tomó ninguna medida por el momento, y por lo tanto posibles de seguir importándose sin ninguna restricción en lugar de los productos de la categoría "1" que estarían sujetos a una medida preliminar...".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, con fecha 14 de abril de 2000 y mediante NOTA CNCE/GEGE N° 803/00, informó a la Dirección de Competencia Desleal que "... brindará precisiones con relación a los requerimientos del Departamento Técnica Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ...a tal efecto le informo que esta Comisión está llevando a cabo reuniones con funcionarios del citado Departamento, con el objeto de arribar a una solución sobre el tema...".

Que con fecha 17 de abril de 2000 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante NOTA CNCE PR/N° 75/00 informó a la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA que "... como resultado de las reuniones mantenidas con la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ésta señaló la imposibilidad de proceder a una apertura del Sistema Informático María con valores distintos según los orígenes, esta Comisión considera razonable que para la instrumentación de su determinación con relación a los flejes relaminados en frío como tales se consigne como único valor para el precio medio FOB el superior a los SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA (600 U$S/t.)..."

Que con fecha 12 de junio de 2000 la firma peticionante informó que "...no tiene interés alguno en la adopción de medidas preliminares en las presentes actuaciones, dado que el contexto de la determinación preliminar de daño y causalidad efectuada por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR la imposición de un derecho preliminar carecerá de toda eficacia y será fácilmente eludible por cualquier importador... ello es así, ya que se podrá ingresar sin restricciones productos de la calidad más baja del segmento para embutidos definido preliminarmente por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a precios inferiores a las importaciones de producto del segmento de usos generales y otras calidades si éstas estuvieran alcanzadas por un derecho preliminar...".

Que la firma peticionante agregó en la referida nota "...por lo demás al ingresar los productos de distintos segmentos por las mismas posiciones arancelarias, la autoridad aduanera no podrá diferenciar los productos incluidos en la medida preliminar de los que resulten excluidos por no existir pautas claras que permitan dicha diferenciación, no pudiendo en la práctica dar ejecución plena a la medida antidumping de carácter preliminar...".

Que en el marco de lo establecido por el artículo 26 párrafo 4 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA elaboró el Informe de Recomendación relativo a la adopción de medidas provisionales.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para cerrar la investigación para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos laminados en frío de un ancho inferior a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.) y con un precio FOB de exportación superior a los SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA (600 U$S/t.) y para las de productos planos de acero laminado en frío con contenido de carbono superior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) en peso, ambas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la FEDERACION DE RUSIA.

Que asimismo se encuentran reunidos los extremos exigidos por la referida legislación para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de acero laminado en frío para usos generales, otras calidades y calidades para embutido. originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la FEDERACION DE RUSIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia nuestro país de productos planos laminados en frío de un ancho inferior a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.) y con un precio FOB de exportación superior a los SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA (600 U$S/t.) originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la FEDERACION DE RUSIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7211.23.00 y 7226.92.00.

Art. 2° — Procédase al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia nuestro país de productos planos de acero laminado en frío con contenido de carbono superior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) en peso, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la FEDERACION DE RUSIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7211.29.10 y 7211.29.20.

Art. 3° — Continúase la investigación para los demás productos planos de hierro o acero laminados en frío con excepción de aquellos con espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm.); y los de dureza total con dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a OCHENTA Y CINCO (85), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la FEDERACION DE RUSIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7209.15.00, 7209.16.00 7909.17.00, 7209.18.00, 7209.25.00, 7209.26.00, 7209.27.00, 7209.28.00, 7209.90 00, 7211.23.00, 7225.50.00 y 7226.92.00, sin la aplicación de medidas antidumping provisionales.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 890/2000

Apruébase el nuevo "Reglamento de Actuación Disciplinaria", aprobado por la Comisión de Selección y Contralor - Ley Nº 24.573. Delegación de facultades.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO, el Reglamento de Actuación Disciplinaria aprobado por la Comisión de Selección y Contralor creada por el artículo 19 de la Ley Nº 24.573 (prorrogada por Ley N° 25.287),

CONSIDERANDO

Que atendiendo a la experiencia recogida en la aplicación del anterior Reglamento, dicha COMISION evaluó la necesidad de adecuar la gestión de trámite de las denuncias y los pertinentes sumarios, propiciando su modificación.

Que en la reunión celebrada el día 8 de agosto del corriente la COMISION DE SELECCION Y CONTRALOR ha aprobado el nuevo Reglamento Disciplinario y solicitado su publicación en el Boletín Oficial.

Que en tal contexto, es oportuno facultar a la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS y a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA para la realización de determinadas acciones, a fin de garantizar la celeridad y eficacia del procedimiento en las tramitaciones administrativas previstas en el Reglamento aprobado.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) sus modificatorias y el decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Tiénese como "Reglamento de Actuación Disciplinaria" el texto aprobado por la COMISION DE SELECCION Y CONTRALOR — Ley N° 24.573— que se integra a la presente como ANEXO I.

Art. 2º — Delégase en la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS y en la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA, las acciones y facultades previstas en el referido "Reglamento de Actuación Disciplinaria" en el marco de sus respectivas competencias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra.

ANEXO I

COMISION DE SELECCION Y CONTRALOR
REGLAMENTO DE ACTUACION
DISCIPLINARIA

Las actuaciones originadas en denuncias referidas a hechos, actos u omisiones previstos en el artículo 17, apartado 1° inciso a) y apartado 2° del Anexo I del Decreto N° 91/98, motivados en el proceso de mediación o tendientes a determinar la responsabilidad de los mediadores por incumplimiento de leyes, decretos y resoluciones que regulen la actividad, se regirán por las siguientes disposiciones:

PRIMERO: La actuación podrá iniciarse :

a) de oficio por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA.

b) por denuncia,

SEGUNDO:

Las denuncias deberán presentarse por escrito ante la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA, expresando en forma clara y precisa las siguientes circunstancias:

a) Datos personales del denunciante, número de documento de identidad, domicilio y firma.

b) Datos del mediador denunciado, número de inscripción en la matrícula de mediador —Ley 24.573— domicilio legal e identificación del expediente judicial o de mediación privada.

c) Relación circunstanciada de los hechos denunciados, aclarando todos los elementos que puedan conducir a su esclarecimiento, a la determinación de su naturaleza, gravedad y responsabilidad.

TERCERO:

a) Si la Actuación se iniciara de oficio por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA, se citará al mediador para que en el plazo de cinco (5) días formule el descargo que corresponda.

b) Si la actuación fuere iniciada por denuncia, se citará al denunciante para que en el plazo perentorio de tres (3) días proceda a su ratificación. Ratificada la denuncia se dará traslado por cinco (5) días al mediador para que efectúe su descargo.

En el supuesto de que el denunciante no concurriere a ratificar la denuncia, la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA la impulsará de oficio siempre y cuando las irregularidades denunciadas resultaren "prima facie" verosímiles. En caso contrario, ordenará su archivo.

La DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA podrá ejercer la facultad conferida por el artículo 5° inciso e) del "Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991".

CUARTO:

La DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA evaluará si corresponde dar curso a la actuación o si debe desestimarla y elevará el dictamen a la Secretaría para su consideración.

QUINTO:

Si la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, resuelve la instrucción del sumario, designará a un instructor sumariante del Departamento de Sumarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SEXTO:

La resolución que ordene la instrucción del sumario deberá ser notificada al sumariado en forma fehaciente. La notificación deberá ser cursada al domicilio de la oficina del mediador.

SEPTIMO

El expediente podrá ser consultado por el sumariado. No se permitirá el préstamo del expediente y se podrán autorizar fotocopias a su cargo.

OCTAVO:

Cuando los hechos investigados revistan singular gravedad, la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA propiciará que, con dictamen jurídico previo, la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS resuelva la suspensión preventiva del mediador por el término de treinta (30) días, que podrá ser prorrogada si las circunstancias lo justifican.

NOVENO:

El instructor deberá excusarse y a su vez podrá ser recusado bajo las mismas condiciones y circunstancias previstas subsidiariamente en el Anexo I del Decreto N°467/39, respecto del denunciante o del investigado.

DECIMO:

El objeto del sumario es esclarecer en forma definitiva los hechos investigados, deslindar las responsabilidades emergentes, respetando el ejercicio del derecho de defensa y en su caso aplicar las sanciones que correspondan.

El plazo para la sustanciación del sumario será de noventa (90) días hábiles administrativos.

UNDECIMO

El sumariado podrá ofrecer prueba testimonial, documental, informativa y pericial, ofrecimiento que será sometido a consideración del instructor, quien podrá desestimar aquella que no fuera conducente para el objeto del sumario.

DECIMO SEGUNDO:

Cumplidas las diligencias probatorias admitidas y aquellas cuya producción resuelva el Instructor, para mejor proveer, se correrá vista al sumariado por el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, a fin de que alegue sobre su mérito.

DECIMO TERCERO:

Agregado el alegato o certificada su falta de presentación en término, el instructor resolverá el cierre del sumario.

Dentro del plazo de cinco (5) días de dictada tal resolución, elevará un informe final a la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS en el que deberá:

a) determinar si los hechos investigados constituyen o no irregularidades y en caso afirmativo la norma violada,

b) atribuir o eximir de responsabilidad al sumariado,

c) evaluar sus antecedentes disciplinarios si los poseyere,

d) aconsejar la sanción a aplicar.

DECIMO CATORCE:

Recibido el sumario por la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, y previo dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio, emitirá el pertinente acto administrativo aprobando el sumario y estableciendo la sanción disciplinaria pertinente, si correspondiere.

La resolución que imponga el cierre del sumario y la aplicación de la pertinente sanción disciplinaria se deberá comunicar al interesado, a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA a efectos de disponer la toma de conocimiento en el registro y en el legajo del mediador involucrado.

DECIMO QUINTO:

En todos los aspectos no regulados en este Reglamento en forma expresa, será de aplicación supletoria el Anexo I al Decreto Nº 467/99.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PESCA

Resolución 1470/2000

Normas para solicitar el Certificado Sanitario de Exportación provisorio. Identificación de la mercadería desembarcada de acuerdo con lo especificado por la Resolución Grupo Mercado Común Nº 36/93.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el expediente Nº 13.745/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 35 de fecha 30 de junio de 2000 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su artículo 1º hace referencia a la Resolución Nº 967 del 4 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por medio de la cual la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, procederá a liquidar y pagar los reintegros asignados a las posiciones arancelarias del Capítulo 3 y del Capítulo 16 de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.).

Que en el artículo 2º de la Resolución SAGPyA Nº 325/2000 se toma, a los fines de su aplicación, la denominación y número de autorización oficial de los establecimientos elaboradores y procesadores terrestres de productos pesqueros, los cuales deberán contar con habilitación de este Servicio Nacional.

Que el artículo 3º de la resolución mencionada, encomienda al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a adoptar las medidas pertinentes para la correcta aplicación de lo establecido en la presente resolución.

Que en su artículo 4º indica que los exportadores de productos del mar procesados por establecimientos industrializadores procesadores de pescado en tierra, deberán presentar ante las autoridades aduaneras pertinentes, al momento de solicitar la liquidación y pago del reintegro de exportación, copia autenticada del Certificado Sanitario Internacional expedido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para la exportación de los mismos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Para solicitar el correspondiente Certificado Sanitario de Exportación provisorio de productos de la pesca, las empresas deberán hacerlo ante el Servicio de Inspección Veterinaria destacado en el establecimiento habilitado, presentando por duplicado, UNA (1) solicitud que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La solicitud del Certificado Sanitario para Exportación provisorio, de acuerdo a lo previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, deberá ser firmada por el responsable autorizado por el titular o responsable legal de la empresa, quien deberá contar con un poder especial que lo habilite para tal fin, cuya copia debidamente autenticada, deberá ser entregada y archivada en la Oficina Local correspondiente al establecimiento habilitado solicitante. UNA (1) copia de la solicitud deberá archivarse con el talón del Certificado Sanitario de Exportación provisorio y otra de las copias con la correspondiente al Certificado Sanitario definitivo.

Art. 3º — La mercadería desembarcada con o sin procesado a bordo, deberá estar identificada en un todo de acuerdo con lo especificado en la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 36/93, respecto de la rotulación de alimentos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Establecimiento Nº Oficial: …………
Razón Social ……………

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal

SOLICITUD DE CERTIFICADO SANITARIO

Los datos consignados en la presente solicitud, revisten el carácter de Declaración Jurada y la misma se halla comprendida en los alcances del Artículo 293 - Primera Parte del Código Penal.

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA

PRODUCTO	ESPECIE	Nº CAJAS	Kg. BRUTOS	Kg. NETOS

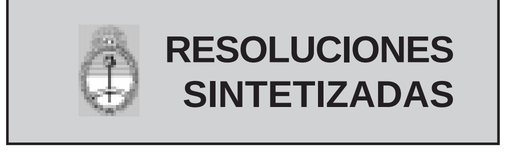
La presente mercadería ha sido procesada[1] . . . . reúne las condiciones exigidas para su exportación: A . . . . para su consumo en: . . . .
Fecha de elaboración: . . . . Temperatura de salida . . . .°C
Marca: . . . . Contramarca: . . . .
Patente de transporte Nº . . . . Precinto Nº . . . .
Habilitación Nº: . . . .
Contenedor Nº: . . . . Precinto A.N.A.: . . . .
Vapor: . . . . Línea Aérea y Nº de vuelo: . . . .
Lugar y fecha: . . . .

"EL VEHICULO DECLARADO TIENE LA HABILITACION OTORGADA POR EL SENASA EN VIGENCIA Y SU ESTADO HIGIENICO SANITARIO ES ACEPTABLE PARA EL TRANSPORTE DE LA MERCADERIA SOLICITADA".

____
FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE
AUTORIZADO POR LA EMPRESA

Nombre de la imprenta y número de C.U.I.T.

[1] CONSIGNAR CON LETRA IMPRENTA LEGIBLE SI LA MERCADERIA HA SIDO PROCESADA A BORDO O EN PLANTA TERRESTRE.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 1840/2000-SC

Bs. As., 6/7/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3248 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA EL DIOS DE PENIEL", con sede central ubicada en Pasaje 95 N° 2627, Villa Nueva, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.
Regístrese la firma del señor Desiderio T. Salomón en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6729 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1884/2000-SC

Bs. As., 17/7/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3250 a la organización denominada "MINISTERIO EVANGELICO NUEVA ESPERANZA", con sede central ubicada en la calle Quito N° 3972, Ciudad de Buenos Aires.
Regístrese la firma del señor Juan Vera Sanhueza en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6731 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 2105/2000-SC

Bs. As., 8/8/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3249 a la organización denominada "MISION EVANGELICA PENTECOSTAL CRISTO SANA Y SALVA", con sede central ubicada en la calle Tierra del Fuego N° 1667, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
Regístrese la firma del señor José Sandoval en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6730 y procédase a extender la documentación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 407/2000-MTEYFRH

Bs. As., 13/9/2000

Otorgar al SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMACIA DE CONCORDIA, con domicilio en Concejal Veiga 638, Concordia, Provincia de Entre Ríos, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados que desempeñan sus tareas en las farmacias, sean éstas privadas, mutuales, estatales, de obras sociales o entidades de bien público y con zona de actuación en todo el ámbito de los Departamentos: Concordia, Concepción del Uruguay; Colón, Federal, Federación y San José de Feliciaro, con excepción de la Localidad: Basabilvaso.
Excluir de las personerías gremiales de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, y UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES los ámbitos reconocidos precedentemente, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 417/2000-MTEYFRH

Bs. As., 14/9/2000

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO ARGENTINO DE RADIO-TAXIS Y AFINES (S.A.T.R.A.), con domicilio en la calle Catamarca N° 917 de Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de Primer Grado, para agrupar a todo trabajador con relación de dependencia que directa o indirectamente mantenga un vínculo con Empresas de Radio Transporte Terrestre de Pasajeros, legalmente constituidas y con frecuencia asignada. a) Radio-taxi. b) Radio-remis. c) Radio-combies. Es decir todo el personal en relación de dependencia que desempeñe tareas específicas con la actividad: Conductores. Choferes. Jefes de Tráfico. Jefes de Base. Supervisores. Encargados. Y todo el personal Auxiliar que esté directamente relacionado con dichas tareas: Operadores de Radio. Personal de Telefonía. Personal Técnico, que tenga que ver con la colocación, reparación y desarrollo del sistema de radio. Y todo el Personal Administrativo que desempeñe tareas dentro de las Empresas de Radio Transporte Terrestre de Pasajeros, con zona de actuación en el territorio comprendido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 278 a 283 inclusive del Expediente N° 1.014.582/97.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4° de la Ley N° 23.551.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Financiamiento

DEUDA PUBLICA

Disposición 7/2000

Extiéndese la vigencia del índice para la medición del desempeño de los "Intermediarios Autorizados", aprobado por la Disposición N° 15/99. Metodología para la construcción del índice de desempeño.

Bs. As., 11/8/2000

VISTO el expediente N° 080-004539/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 238 del 8 de abril de 1996 (t.o. 1999) y la Disposición de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO N° 15 del 11 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 238/96 (t.o. 1999) se definieron los requisitos, derechos y obligaciones que deben cumplir los Creadores de Mercado.

Que entre las obligaciones que deben observar los Creadores de Mercado, se establecieron las de participar significativamente en el mercado primario y secundario.

Que asimismo, mediante la mencionada Resolución se estableció un plazo máximo de NOVENTA (90) días a partir de la designación de la nueva nómina de Creadores de Mercado, para que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO informe los criterios sobre los cuales evaluará el desempeño de los "Intermediarios Autorizados" para el ejercicio correspondiente.

Que la medición aprobada por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO N° 15/99 resulta aplicable al período iniciado el 1° de abril de 2000 y que finalizará el 31 de marzo de 2001, considerándose apropiada la publicación del desempeño anual y trimestral de los Intermediarios Autorizados.

Que el punto 1 del Anexo de la mencionada Disposición contenía un error de tipeo por lo que se entiende conveniente enmendarlo en el Anexo de la presente, el cual no difiere del aprobado para el período anterior.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 8° de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 238/96 (t.o. 1999).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO
DISPONE:

Artículo 1° — Extiéndase la vigencia del índice para la medición del desempeño de los "Intermediarios Autorizados" aprobado por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO N° 15/99 para el período comprendido entre el 1° de abril de 2000 y el 31 de marzo de 2001, según el Anexo revisado que forma parte de la presente Disposición. Dicho índice será denominado "Indice General de Desempeño" y sus resultados deberán ser publicados en forma trimestral y su acumulado anual.

Art. 2° — Dispónese la exclusión en el cálculo del Indice General de Desempeño de las colocaciones de INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO que, por sus características no impliquen, a criterio de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, una genuina tarea de creación de mercado primario por parte de los Intermediarios Autorizados.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Dreizzen.

ANEXO

METODOLOGIA PARA LA CONSTRUCCION DEL INDICE DE DESEMPEÑO

La fórmula empleada para evaluar el desempeño de los "Intermediarios Autorizados" aspirantes a Creadores de Mercado de Instrumentos de Endeudamiento Público está compuesta por dos índices principales que corresponden a su desempeño en los mercados primario y secundario.

1. Construcción del Indice de Desempeño en el Mercado Primario. *(I^i_{MP})*

Para cada licitación se considera la participación de cada agente en el total adjudicado en la primera y segunda vuelta, así como en las "ofertas excedentes", Formalmente, se tiene:

$$I^i_j = \frac{3}{4}\frac{M^i_{adj}}{\sum_i^n M^i_{adj}} + \frac{1}{4}\frac{M^i_{exc}}{\sum_i^n M^i_{exc}}, \text{ en donde,}$$

I^i_j: Indice de Desempeño del participante *i* en la licitación *j*. en cada licitación participan n oferentes.

M^i_{adj}: Monto adjudicado por el agente *i* en la primera y segunda vuelta de cada licitación.

M^i_{exc}: "Ofertas Excedentes" definidas como el monto ofertado en la primera vuelta por el agente i dentro del tramo comprendido entre las ofertas adjudicadas a la tasa de corte y la/s que alcanzan el doble del monto licitado en la primera vuelta.

En caso de declararse desierta una licitación se omitirá la evaluación de desempeño en las adjudicaciones y sólo se considerará la participación del agente en las ofertas recibidas hasta el monto licitado.

En caso de observarse valores nulos para las variables M^i_{adj} y M^i_{exc} para una misma licitación, se considerará para el I^i_j correspondiente un valor de 1.000/250.000.000 en lugar de 0, para los Intermediarios Autorizados que hubieran realizado posturas en al menos una de las licitaciones del período considerado.

Obtenido de este modo, al índice de desempeño en cada licitación se le aplica un ponderador proporcional al monto total adjudicado en primera vuelta, y otro correspondiente al plazo del instrumento licitado.

El ponderador de monto para la licitación *j* (P^j_m) se obtiene del siguiente modo:

$$P^j_m = \frac{M^j_{anu}}{250.000.000}$$

en donde,

M^j_{anu}: Monto anunciado para la licitación *j*.

El ponderador de plazo para la licitación *J* (P^j_p) se obtiene del siguiente modo:

$$P^j_p = \begin{cases}(PI^j_{tri})^{0.4}, \forall PI^j_{tri} \le 20 \\ (20)^{0.4}, \forall PI^j_{tri} > 20\end{cases}$$

en donde,

PI^j_{tri}: Plazo del instrumento expresado en trimestres para la licitación *j*. (Ejemplo: para LETES de un año $PI_{tri} = 4$)

Finalmente, la fórmula del Indice de desempeño en el mercado primario resulta ser:

$$I^i_{MP} = \sqrt[\left(\sum_j^J P^j_m x P^j_p\right)]{\prod_j^J I_j^{i\,(P^j_m x P^j_p)}}$$

en donde,

Π^i_j: es la productoria de los índices I^i_j correspondientes a las J licitaciones (*j*=1...J)

2. Construcción del Indice de Desempeño en el Mercado Secundario. *(I^i_{MS})*

Para la medición del desempeño de los agentes en el Mercado Secundario de Instrumentos de Endeudamiento Público, se recurrirá al siguiente esquema:

Formalización del Indice de Desempeño en el mercado secundario:

$$I^i_{MS} = \frac{\sum_{k=0}^{K}\sum_{s=1}^{5} k\omega^s\left({}^kC^s_i + {}^kV^s_i\right)}{\sum_{i=1}^{n}\sum_{k=0}^{K}\sum_{s=1}^{5} k\omega^s\left({}^kC^s_i + {}^kV^s_i\right)}$$

en donde,

${}^kC^s_i$: valor nominal de las compras de la especie con duración *k*, realizadas por la entidad *i*, para el tipo de trading s, en el período analizado. Idéntico criterio para las ventas.

ω^s: es la ponderación que se les asigna a las operaciones realizadas bajo el tipo de trading *s*. Se distinguen dos tipos de negociación: i) a través del Sistema de Operaciones Electrónicas (SIOPEL) y el Sistema Integrado de Negociación Asistida por Computadora (SINAC), y ii) a través de la publicación de cotizaciones en las pantallas electrónicas de firmas especializadas, así como otros sistemas de negociación electrónica que pudieran desarrollarse. La negociación que no se realizara bajo una de estas modalidades se define como negociación "telefónica". En base a esta definiciones se consideran cinco tipos de participación en la negociación secundaria de Instrumentos de Endeudamiento Público: telefónico *(s=1)*, por pantalla habiendo sido agresor en los sistemas SIOPEL o SINAC *(s=2)* y por pantalla habiendo sido agredido en los sistemas SIOPEL o SINAC *(s=3)*, por pantalla habiendo sido agredido bajo sistemas de negociación electrónica distintos al SIOPEL o SINAC *(s=4)* y, finalmente, por pantalla habiendo sido agredido bajo sistemas de negociación electrónica distintos al SIOPEL o SINAC *(s=5)*. Se considera como "agredido" a la parte, en una transacción de Instrumentos de Endeudamiento Público, que sostuviera una cotización en medios electrónicos de negociación y que le fuera ejecutada por una contraparte. Esta contraparte recibe el nombre de "agresor".

Las ponderaciones se detallan en el siguiente cuadro:

Tipo de operación	Ponderador
s=1: por teléfono	1
s=2: por pantalla, "agresor"	2
s=3: por pantalla, "agredido"	6
s=4: por pantalla, "agresor"	1,5
s=5: por pantalla, "agredido"	3

$$k = \begin{cases}(dur)^{0.4}, \forall dur \le 5 \\ (5)^{0.4}, \forall dur > 5\end{cases},$$

en donde, *dur* es la duración (fórmula de Macaulay) calculada al primer día de cada mes que se registren operaciones, en el período analizado, para cada instrumento considerado. Para dicho cálculo se utilizará el precio promedio ponderado de las operaciones realizadas ese día que se obtiene en el Boletín Oficial del Mercado Abierto Electrónico S.A. del día hábil inmediatamente posterior. Para el precio promedio ponderado y para la duración se deben utilizar dos decimales, con las reglas usuales de redondeo.

En caso en que, para algún subconjunto de las operaciones totales no esté disponible la discriminación entre "agredido" y "agresor" para todas las operaciones del mes que corresponda, se considerará para ese subconjunto de operaciones en particular que todas las operaciones fueron realizadas a través de la negociación telefónica. El cierre para la recepción de los soportes magnéticos conteniendo el detalle de las operaciones ocurrirá a los quince días del último día hábil del mes considerado en cada caso. En caso que hasta ese día no se hubieran recibido las operaciones discriminadas según tipo de negociación, serán consideradas como realizadas a través de la negociación telefónica.

Para los instrumentos licitados dentro del mes en consideración, la duración *k* será calculada utilizando el precio resultante de la licitación.

3. Formalización del Indice de Desempeño de Agentes Autorizados. *(I^i_g)*

Finalmente, la fórmula del Indice General resulta ser:

$$I^i_G = I^{i\ 0.6}_{MP}\, x I^{i\ 0.4}_{MS}$$

en donde,

I^i_g: Indice General de Desempeño para el agente i

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5277/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Spider Man, talco x 30 mg., sin datos de elaborador ni número de lote o vencimiento.

Bs. As., 11/9/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1438-00-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: SPIDER MAN, talco x 30mg. Sin datos de elaborador, ni número de lote o vencimiento.

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma PATERNAL 2 sito en la calle Av. San Martín N° 2273 - Capital Federal, para cumplimentar la O.I. N° 0075/00, cuya copia se adjunta a fs. 4/6.

Que en el procedimiento arriba indicado fue retirado el producto rotulado como: SPIDER MAN, talco x 30mg. Sin datos de elaborador, ni número de lote o vencimiento.

Que se procedió a realizar los controles analíticos de la muestra por el Departamento de Microbiología e Inmunología del INAME.

Que del análisis realizado surge que el producto no es apto desde el punto de vista microbiológico para los fines propuestos.

Que a fs. 8 tomó la intervención de su competencia esta Dirección de Asuntos Jurídicos solicitando al INAME indique en cabeza de quien deberá recaer la obligación de llevar a cabo el recupero del lote en cuestión.

Que a fs. 11 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Registro en el que se indica que el producto en cuestión no se encontraría inscripto ante esta Administración, agregando que al carecer de datos identificatorios del posible elaborador no resulta factible verificar lo solicitado, dado que el Registro de Productos Cosméticos es conservado por firmas elaboradoras y no por producto.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 3° inc. a) del Decreto N° 1490/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante - a) la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto mencionado y b) ordenar el recupero del lote - cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s) y que resultan razonables y proporcionadas.

Que de acuerdo a las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada cabe concluir que corresponde la prohibición de comercialización del producto objeto del presente por ser un producto no registrado del que se desconoce su elaborador y del cual no puede garantizarse la calidad, seguridad y eficacia del mismo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

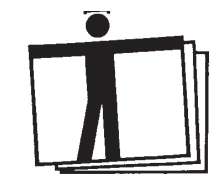
Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como: SPIDER MAN, talco x 30mg. Sin datos de elaborador, ni número de lote o vencimiento por ser un producto no registrado del que se desconoce su elaborador y del cual no puede garantizarse la calidad, seguridad y eficacia del mismo.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Estela R. Gimenez.



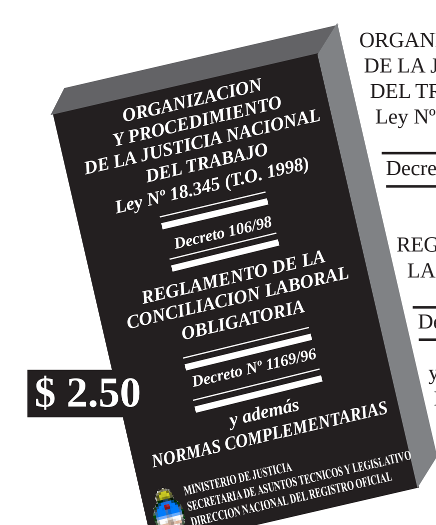
SEPARATAS DE CONSULTA OBLIGADA

La importancia de dos leyes

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Ley Nº 24.937
LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
Ley Nº 24.946
y además:
ACORDADA Nº 14/98 de la Corte Suprema de la Nación

$ 2.50

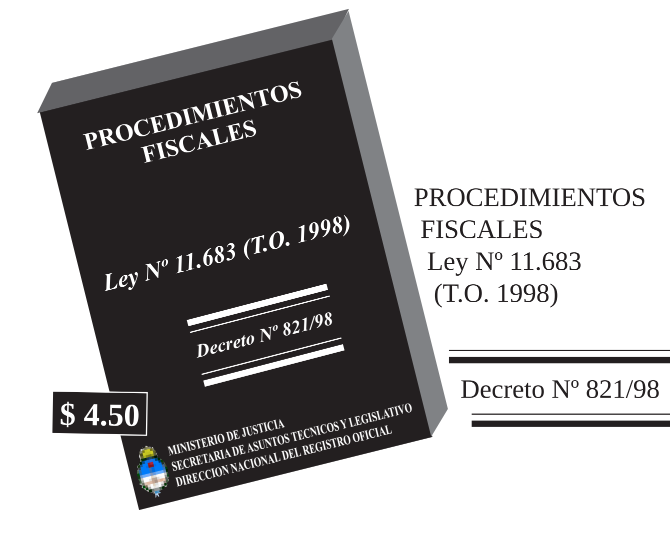
Pasos significativos en el Procedimiento Laboral



$ 2.50

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO
Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)
Decreto 106/98
REGLAMENTO DE LA CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA
Decreto 1169/96
y además:
NORMAS COMPLEMENTARIAS

Principio de Interpretación y Aplicación de los Procedimientos Fiscales



PROCEDIMIENTOS FISCALES
Ley Nº 11.683
(T.O. 1998)
Decreto Nº 821/98

Separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial



de la República Argentina

VENTAS: **Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL.

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

500 Toneladas de material ferroso

Subasta: El día **02 de octubre** de 2000, **a las 10:30 hs.**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nº 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

EXHIBICION: Desde el 25/09/00 en Cárcel de encausados de Capital Federal (U-1), Pichincha 2080, Capital Federal, de lunes a viernes de 11:00 a 17:0 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel. 4322-7673, FAX 4322-1694.

Subasta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora / La subasta comenzará a la hora indicada.

e. 25/9 Nº 329.874 v. 26/9/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0854/2000

Bs. As., 14/9/2000

Visto los expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 1529.00.0/99, 1530.00.0/99, 1782.00.0/99, 1809.00.0/99, 1848.00.0/99, 1883.00.0/99, 2616.00.0/99, 2638.00.0/99, 2740.00.0/99, 2793.00.0, 2882.00.0/99, 2883.00.0/99, 2967.00.0/99, y 3017.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócanse por ilegitimidad las resoluciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por las que se adjudicaron licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías "E" y "F", en la localidad de MAR DEL PLATA en la provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de MAR DEL PLATA provincia de BUENOS AIRES, siendo en lo pertinente de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 1º de junio de 2000, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

Anexo I

Expediente	Oferente	Localidad	Categ.	Nro. Resol.	Fecha
1529	TV y FM Las Brisas S.R.L.	Mar del Plata	E	1256	7/12/99
1530	FM 104 S.R.L.	Mar del Plata	E	1263	7/12/99
1782	Imagen y Señal S.A.	Mar del Plata	E	1264	7/12/99
1809	Compañía de Radiodifusión de la Costa Atlántica S.A. (e.f.)	Mar del Plata	E	1268	7/12/99
1848	Gualmar S.R.L. (e.f.)	Mar del Plata	E	1255	7/12/99
1883	Blanco Juan Pablo	Mar del Plata	E	1258	7/12/99
2616	González Juan Ignacio	Mar del Plata	E	1259	7/12/99
2638	Del Sol S.R.L. (e.f.)	Mar del Plata	E	1253	7/12/99
2740	Producciones y Difusión S.A. (e.f.)	Mar del Plata	E	1257	7/12/99
2793	SBG S.R.L.	Mar del Plata	E	1261	7/12/99
2882	Arenas del Sur S.R.L. (e.f.)	Mar del Plata	E	1254	7/12/99
2883	Radiodifusora del Sur S.R.L. (e.f.)	Mar del Plata	E	1260	7/12/99
2967	Talevi Alejandro Hugo	Mar del Plata	E	1262	7/12/99
3017	Moschiar Jorge Omar	Mar del Plata	F	1330	9/12/99

e. 25/9 Nº 330.337 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0855/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1778.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la denuncia interpuesta por el señor Rodolfo Bernardo SIEDLECKI contra la Resolución Nº 949-COMFER/99, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 949-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales se adjudicó a la firma ESPACIO Y SONIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) integrada por los señores Ezequiel MINOYETTI (D.N.I. Nº 18.003.471) y Martín Nicolás RUBIO (D.N.I. Nº 17.318.530) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 288, Frecuencia 105.5 MHz, Categoría "E", identificada con la señal distintiva "LRH 729", de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, por las razones puntualizadas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.338 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0856/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2498.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 960-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la señora ANDREA BEATRIZ PIEDRABUENA (D.N.I. Nº 24.411.610) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRI 795", Categoría E, Canal 211, en la localidad de LEHMANN, provincia de SANTA FE, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.341 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0857/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2916.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 1329-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor Marco Aurelio IDIARTE (D.N.I. Nº 5.058.252) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRI800", Categoría E, Canal 219 en la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.342 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0858/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2236.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 1276-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor Pedro Gerardo COCCO (L.E. Nº 6.140.812) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRI804", Categoría E, Canal 216 en la localidad de SAN GREGORIO, provincia de SANTA FE, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.343 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0859/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1299.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 700-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a COMUNICADORA DEL GOLFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Ramón César Amaya (D.N.I. Nº 12.226.118) y Liliana Elena VENANZI (D.N.I. Nº 10.927.700) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 211, Frecuencia 90.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF327", de la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.344 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0860/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1099.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 693-COMFER/99 por la cual se adjudicó a "ONDA CERO S.R.L. (e.f.)", integrada por Lucía Sonia OBIETA (D.N.I. No. 12.194.877) y Oscar Ernesto MOYANO (L.E. No. 1.580.930) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRG337", Categoría E, Canal 287, Frecuencia 105.3 MHz, en la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.345 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0861/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2153.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1344-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la señora Claudia Elisabet DISAVIA (D.N.I. No. 14.102.967), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI805", de la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.346 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0862/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1140.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 509-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor FRANCISCO JOSE MATEOS (D.N.I. Nº 6.690.438) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 207, Frecuencia 89.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ343", de la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).. — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.347 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0864/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el expediente Nº 1645.00.0-COMFER/99,y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese la denuncia interpuesta al señor Reynaldo E. PISARELLO en todos sus términos, respecto de la propuesta efectuada por Oscar Arnoldo MARI en el presente concurso y de la Resolución Nº 517-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 517-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Oscar Arnoldo MARI (L.E. Nº 8.306.663) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación que operará en el Canal 207, Frecuencia 89.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 338", de la localidad de VILLA ANGELA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.349 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0865/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 3054.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 1353-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor Carlos Martín CLAUSEN (D.N.I. No. 25.125.221) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRI871", Categoría E, Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz, en la localidad de TORTUGAS, provincia de SANTA FE, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.350 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0866/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1077.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 682COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor CARLOS ALBERTO GROSSE (D.N.I. 14.053.346) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 336", de la localidad de SANTA ROSA , provincia de LA PAMPA , de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.351 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0867/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1950.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 928-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Sergio René TERNAVASSIO (D.N.I. Nº 16.925.247) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, Frecuencia 98.7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI756", de la localidad de CERES, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.352 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0868/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1985.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 830-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a "SANOVIR S.R.L. (e.f.)", integrada por Saverio Nicolás GUALTIERI (D.N.I. Nº 10.397.017) y Norma Beatriz BARALDO (D.N.I. Nº 12.391.385), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 244, Frecuencia 96.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK354", de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.353 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0869/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2499.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 959-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la señora ANDREA BEATRIZ PIEDRABUENA (D.N.I. Nº24.411.610) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRI 796", Categoría E, Canal 217, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.354 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0870/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1117.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 677-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Claudio Oscar CASERTA (D.N.I. Nº 17.989.073) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 288, Frecuencia 105.5 MHz, Categoría G, identificada con la señal distintiva "LRJ378", de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.355 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0871/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1145.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 497-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor RICARDO HORACIO VALLE (D.N.I. Nº 12.199.098) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRJ344", Categoría F, Canal 291 en la localidad de LA CARLOTA, provincia de CORDOBA, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.356 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0872/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1020.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 480-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Luis Rodolfo BIANCHI (D.N.I. Nº 22.093.983) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 290, Frecuencia 105.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ367", de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.357 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0873/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2455.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 955-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la señora Martha Alicia MOLTENI (L.C. Nº 1.923.764) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, Frecuencia 91.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ719", de la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.358 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0874/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1153.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 913-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a TRES EN RIO CUARTO SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Gustavo DEFILIPPI (M.I. Nº 8.313.808), José Gregorio VARGAS (M.I. Nº 7.934.452) y Pedro Mario PEREYRA (M.I. Nº 7.937.728) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, Frecuencia 90.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ399", de la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.360 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0875/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1021.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 474-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Pablo Guillermo BIANCHI (D.N.I. Nº 21.807.142) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 220, Frecuencia 91.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ359", de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.361 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDEAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0876/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1723.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 859-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Luis Ignacio ARAUJO (L.E. Nº 7.191.125) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 232, Frecuencia 94.3 MHz, Categoría G, identificada con la señal distintiva "LRK355", de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.362 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0877/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1337.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase en todos sus términos la denuncia interpuesta por la señora María Magdalena BLANCO, respecto de la propuesta efectuada por el señor Luis Alcides CALDERON por las razones expuestas en los considerandos presentes.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 510-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Luis Alcides CALDERON (D.N.I. Nº 10.455.453) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF317", de la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.363 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0878/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1697.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la denuncia interpuesta por el señor Reynaldo PISARELLO contra la Resolución Nº 512-COMFER/99, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 512-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales se adjudicó al señor Jorge Eduardo CURI (L.E. Nº8.380.374) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 212, Frecuencia 90.3 MHz, Categoría "E", identificada con la señal distintiva "LRH 347", de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, por las razones puntualizadas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.364 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0879/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2576.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1327-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a "SW S.R.L.", integrada por Juan Domingo SZAFRAN (D.N.I. Nº 10.828.779) y Enrique Ernesto WOLFF (D.N.I. Nº 7.375.442) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 226, Frecuencia 93.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI843", de la localidad de CARILO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.365 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0880/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1249.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 832-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad RADIODIFUSORA AMEGHINO S.R.L. (E.F), integrada por las señoras Lina Rosa NATER (L.C Nº 7.569.760) y Estela Liliana ALASSIA (D.N.I. Nº 14.967.744) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 296, Frecuencia 107.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 709", de la localidad de BELL VILLE , provincia de CORDOBA , de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.366 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0881/2000

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1658.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase en todos sus términos la denuncia interpuesta por el Dr. Reynaldo PISARELLO, respecto de la propuesta efectuada por la señora ELBA ISABEL ORQUERA y de la Resolución Nº 503-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 503-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la señora ELBA ISABEL ORQUERA (D.N.I. Nº 20.280.937), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 356", de la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.367 v. 25/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION hace saber que las versiones íntegras de las Resoluciones publicadas los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre, como así también las del día de la fecha estarán a disposición de los interesados en la sede de este Comité sito en Suipacha 765, Piso 3º, Coordinación General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, en el horario de 09 a 17 hs. — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/9 Nº 330.369 v. 25/9/2000

LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR INFORMA QUE MEDIANTE RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 20/00 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000 HA RESUELTO:

ARTICULO 1º — Aplicar a la ASOCIACION FRANCESA Y FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA —HOSPITAL FRANCES—, con domicilio en la calle La Rioja Nº 951 (C.P. 1221) de la Ciudad de Buenos Aires, una sanción de multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear, a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, Decreto Nº 236/98.

ARTICULO 2º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, remitase copia a la SUBGERENCIA DE DOCUMENTACION REGULATORIA a fin de registrar lo dispuesto, notifíquese por intermedio de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS lo resuelto a la ASOCIACION FRANCESA Y FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA —HOSPITAL FRANCES—, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL —Artículo 20 inciso e) del mencionado Régimen de Sanciones, aprobado por el Decreto Nº 255/96 y archivase en el REGISTRO CENTRAL. Fdo. Lic. Antonio A. Oliveira —Presidente del Directorio—.

e. 25/9 Nº 330.024 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Notifícase al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, D. Alejandro Jesús PERFETTO, D.N.I 14.680.416, que se ha dictado la disposición de finalización Nº 123/00 (D.G.I), la cual consta a fojas 318/321, del Sumario Administrativo Nº 1497/96, en la que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Cont. Púb. Alejandro Jesús PERFETTO (Legajo Nº 53.949/22), respecto de los hechos materia de autos.

ARTICULO 2º — Dejar constancia en el legajo personal del ex agente que de haber continuado en servicio le hubiese correspondido la sanción disciplinaria de CESANTIA por haber transgredido los deberes estatuidos por el artículo 18, incisos b) y e) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO aprobado por LAUDO Nº 15/91 (MT y SS), así como las prohibiciones contenidas en los incisos a), d) y f) del artículo 9º de la misma norma, por lo que encuadra su conducta en el punto 6º del artículo 3º del Régimen Disciplinario vigente, sin perjuicio del agravamiento de la sanción propuesta si así surgiere por la resolución definitiva de las causas penales Nros. 26.897/97 y 37.724/97 y sus acumuladas Nros. 6.107/97, 11.384/97 y 107.142/98, las que tramitan por ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL CORRECCIONAL DE INSTRUCCION Nº 36, SECRETARIA Nº 123, de conformidad con lo normado por el artículo 14.2 del Régimen Disciplinario citado.

ARTICULO 3º — Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal.

ARTICULO 4º — Designar al Abogado Pedro Ezequiel VIVAS, Legajo Nº 90.955/02, quien presta servicio en el Departamento Sumarios Administrativos, para continuar el trámite de los presentes actuados".

Asimismo se le hace saber que en el caso de no comparecer a estar ha derecho y constituir domicilio, las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en la sede del Departamento Sumarios Administrativos de la A.F.I.P. Publíquese por DOS días en el Boletín Oficial. — Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe Departamento Sumarios Administrativos.

e. 25/9 Nº 330.052 v. 26/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP—

En la edición del día 31/08/2000, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detallan a continuación:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
S.I.A.D. CT S.A.	30-56072774-3

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
VELCRO OF ARGENTINA S.A.	30-56072774-3

e. 25/9 Nº 329.986 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 09/08/00 y 30/08/2000, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General Nº 17, se han deslizado los siguientes Errores respecto de los contribuyentes que se detallan a continuación:

DONDE DICE:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2000.

CUIT	DENOMINACION
30-68943778-4	GOYENECHEA, MIGUEL, J.P. Y G SH
30-70706549-0	INGENIERIA ROSARIO SRL

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2000.

CUIT	DENOMINACION
30-68943778-4	GOYENECHEA, MIGUEL, J.P. Y G SH
30-70706549-0	INGENIERIA ROSARIO SRL

e. 25/9 Nº 329.990 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 04/05/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado los siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2000.

CUIT	DENOMINACION
30-66815004-3	LANFRANCONI Y GIORDANO SRL

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2000.

CUIT	DENOMINACION
30-66815004-3	LANFRANCONI Y GIORDANO SRL

e. 25/9 Nº 329.995 v. 25/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6750 - 14/9/00 – Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 18/09/2000, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 31/08/2000 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto, les comunicamos que en virtud de las tareas de depuración que se están realizando en la nómina de referencia, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Consultas a bases de información").

Asimismo, continúa el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o, a pedido del solicitante, se procederá a la grabación de esta información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida.

Este trámite deberá efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, de 09.00 a 19.00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470, 4º Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 25/9 Nº 330.053 v. 25/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal de ELYCAR S.A. AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO, al señor Heraldo Daniel GUTIERREZ (D.N.I. Nº 11.062.174 ó 11.062.164) y a la señora Susana Amanda MULLER (D.N.I. Nº 13.256.413) que en el sumario Nº 922, Expediente Nº 100.101/98, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 184 del 14.7.2000 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: a ELYCAR S.A. AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO multa de $ 71.000 (pesos setenta y un mil), al señor Heraldo Daniel GUTIERREZ multa de $ 71.000 (pesos setenta y un mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y a la señora Susana Amanda MULLER multa de $ 71.000 (pesos setenta y un mil) e inhabilitación por 3 (tres) años. El importe de las multas impuestas deberán ser depositados en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Se hace saber que por Resolución Nº 204 del 24.5.2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Publíquese por 1 (un) día.

e. 25/9 Nº 330.056 v. 25/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores SOUTO, Washington, GUELAR, Guido Fernando (L.E. Nº 4.549.855), BERTO, Fernando Antonio (D.N.I. Nº 92.465.020) y a HARRINGTON, Hernando (L.E. Nº 4.399.957), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 805 — Expediente Nº 101.013/92 — que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 2º, oficina 25, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 25/9 Nº 330.057 v. 25/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor FERRO Alfredo que en el Expediente Nº 044.383/88 Sumario Nº 1265 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 330.058 v. 29/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SCHVARTZ Isaías que en el Expediente Nº 028.111/85 Sumario Nº 2969 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 330.055 v. 29/9/2000

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/09/2000

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 30/09/2000.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30503612891	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1202/2000	BGH S.A.
30503664131	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1228/2000	OBLAK HNOS. S.A.C.I.F. E I.
30519113534	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1219/2000	PENTAMAR S.A.C.I.C.H.G. Y F.
30546228963	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1230/2000	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE
30546969874	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1206/2000	TRANSP. DE CAUDALES JUNCADELLA S.A.
30548083156	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1209/2000	COTO CENTRO INT. DE COMERC. S.A
30561265255	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1239/2000	MIG S.A.
30571421352	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1087/2000	BANCO CREDICOOP COOP. LIMITADO
30610684412	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1155/2000	MOLINOS ADELIA MARIA S.A.
30568352560	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1148/2000	LINEA 17 S.A.
30678186445	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1231/2000	TELECOM PERSONAL S.A.
30502030600	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1249/2000	PANEDILE ARGENTINA SAICF E I
30504163543	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1234/2000	PIERO SAIC
30530461722	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1130/2000	FINMA S.A.
30538058056	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1200/2000	BRISTOL MYERS SQUIBB ARG. S.A.
30547242331	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1233/2000	MASTELLONE HNOS S.A.
30585895268	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1105/2000	IVECO ARGENTINA S.A.
30602781190	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1245/2000	LABORATORIOS RONTAG S.A.
30643990632	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1061/2000	GIRE S.A.
30663221317	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1092/2000	HSBC NEW YORK LIFE SEG. DE VIDA (ARG) S.A
30626747171	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1227/2000	IMPSAT S.A.
30503961268	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1245/2000	IBM ARGENTINA S.A.
33516294189	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1241/2000	DYCASA S.A.
30692296377	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1212/2000	CORREO ARGENTINO S.A.

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 25/9 Nº 330.232 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043186419	003	AGENCIA NRO 3	003/0486/2000	RIVEIRO JORGE JOSE
20048496254	063	AGENCIA NRO 63	063/0310/2000	PARI, NORBERTO.
20048938168	055	AGENCIA NRO 55	055/0182/2000	GNICEWICZ ROBERTO NICOLAS
20049197714	014	AGENCIA NRO 14	014/0308/2000	CARUSO CARLOS ERNESTO
20052243387	054	AGENCIA NRO 54	054/0457/2000	BARROSO CARLOS ALBERTO
20081866725	004	AGENCIA NRO 4	004/0529/2000	DELLI CARPINI ANTONIO
20085220943	004	AGENCIA NRO 4	004/0545/2000	VECCHIO GUILLERMO C.
20086310415	056	AGENCIA NRO 56	056/0254/2000	TOMASZEK, JORGE CARLOS
20109212807	064	AGENCIA NRO 64	064/0205/2000	REINALDO, ROBERTO
20113627345	055	AGENCIA NRO 55	055/0183/2000	BARANKIEWICZ IGNACIO ARMANDO
20134280914	050	AGENCIA NRO 50	050/0627/2000	NEBBIA MARCELO JAVIER
20137823552	016	AGENCIA NRO 16	016/0204/2000	VIGO FRANCISCO ALEJANDRO
20141713354	014	AGENCIA NRO 14	014/0309/2000	HECHEM ALBERTO JUAN
20146864385	041	AGENCIA NRO 41	041/0366/2000	MINGRAMM RICARDO ALEJANDRO
20149024434	006	AGENCIA NRO 6	006/0200/2000	KOSTOVETSKY ALEJANDRO
20168033770	054	AGENCIA NRO 54	054/0450/2000	RIVAROLA HECTOR HUGO
20171257841	054	AGENCIA NRO 54	054/0456/2000	GURZI CARLOS ALBERTO
20181989999	063	AGENCIA NRO 63	063/0311/2000	PELLO, GUSTAVO OMAR
20203845597	063	AGENCIA NRO 63	063/0315/2000	SELAN, FRANCISCO CIRILO
20206695472	055	AGENCIA NRO 55	055/0184/2000	OCCHIUZZI OSCAR
20216452667	004	AGENCIA NRO 4	004/0547/2000	CARPI DANIEL ALBERTO
20277372992	063	AGENCIA NRO 63	063/0316/2000	ALVAREZ FERREYRA, LUCAS MATIAS
20923640240	063	AGENCIA NRO 63	063/0314/2000	PROVOSTE ARAYA, ANIBAL DAVID
20933165109	001	AGENCIA NRO 1	001/0546/2000	BELDOMENICO FAUSTO
27066507209	055	AGENCIA NRO 55	055/0185/2000	LOPEZ CARMEN EMILIA
27144557005	064	AGENCIA NRO 64	064/0204/2000	DI LIDDO, PATRICIA BLANCA
27206474705	016	AGENCIA NRO 16	016/0210/2000	CISNEROS MILLAN MARIELA A.
30502137715	056	AGENCIA NRO 56	056/0257/2000	PARAGONIA ALIMENTARIA S.A.
30503973274	054	AGENCIA NRO 54	054/0458/2000	BERSA S.A.
30504635895	001	AGENCIA NRO 1	001/0544/2000	DOS ARROYOS S.C.A.
30505605949	005	AGENCIA NRO 5	005/0856/2000	SEDA SA
30518822264	053	AGENCIA NRO 53	053/0230/2000	COLUMBIA ELECTROTECNICA S.C.
30520172722	043	AGENCIA NRO 43	043/0483/2000	EDUCTRADE ARGENTINA S.A.
30521417311	048	AGENCIA NRO 48	048/0257/2000	CONF. J. CONTARTESE Y CIA. SRL.
30525322749	048	AGENCIA NRO 48	048/0260/2000	I.R.S.A.
30541256780	009	AGENCIA NRO 9	009/0300/2000	BEBELANDIA S.A.C.I.F.
30546243970	004	AGENCIA NRO 4	004/0544/2000	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.
30556967713	043	AGENCIA NRO 43	043/0482/2000	CIA DE SERV. MARTIN FIERRO SRL
30560597807	004	AGENCIA NRO 4	004/0552/2000	CAVEGO S.R.L.
30576721710	005	AGENCIA NRO 5	005/0853/2000	SULLAIR ARGENTINA SA
30579376097	010	AGENCIA NRO 10	010/0482/2000	GIRO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30583323739	012	AGENCIA NRO 12	012/0177/2000	OIELCO S.R.L.
30596904587	005	AGENCIA NRO 5	005/0865/2000	MULTILAB SRL
30597228291	041	AGENCIA NRO 41	041/0368/2000	BUCCELLO Y ASOCIADOS S.R.L.
30606616348	008	AGENCIA NRO 8	008/0562/2000	SIF AMERICA S.A.
30609769218	005	AGENCIA NRO 5	005/0860/2000	PROVEEDURIA MEDICA SRL
30610943299	041	AGENCIA NRO 41	041/0367/2000	E ANAYA & ASOCIADOS SRL
30615465921	049	AGENCIA NRO 49	049/0410/2000	MAXIM SOFTWARE S.A.
30616252735	010	AGENCIA NRO 10	010/0464/2000	TECASSIST S.R.L.
30621911739	001	AGENCIA NRO 1	001/0543/2000	ANALITICA S.A.
30622482513	041	AGENCIA NRO 41	041/0370/2000	TECNET SA
30625908643	010	AGENCIA NRO 10	010/0481/2000	COMPUTER ASSOCIATES DE ARG. SA
30626853087	043	AGENCIA NRO 43	043/0475/2000	KOKLER PLASTICS S.A.
30637053686	048	AGENCIA NRO 48	048/0259/2000	SUAT S.R.L.
30639268795	056	AGENCIA NRO 56	056/0258/2000	SIME S.A.
30639499622	001	AGENCIA NRO 1	001/0541/2000	TRB PHARMA S.A.
30640194223	008	AGENCIA NRO 8	008/0574/2000	JORGE LAPEÑA Y ASOCIADOS S.A.
30641220856	004	AGENCIA NRO 4	004/0553/2000	IMPERIUM S.A.
30644148072	009	AGENCIA NRO 9	009/0298/2000	COMPAÑIA PETROLERA REFINADORA
30646048318	049	AGENCIA NRO 49	049/0408/2000	PROFESSIONAL COMPUTER S.R.L.
30651806883	068		068/0023/2000	DONNELLEY COCHRANE ARGENT. S.A.
30659276964	001	AGENCIA NRO 1	001/0542/2000	ESPASA S.A.
30661234519	010	AGENCIA NRO 10	010/0480/2000	MERCADOS ENERGETICOS S.A.
30676591423	001	AGENCIA NRO 1	001/0545/2000	AGE MEDICAL S.A.
30678218282	051	AGENCIA NRO 51	051/0320/2000	KPMG CONSULTORES S.A.
30680412673	013	AGENCIA NRO 13	013/0211/2000	TRANSPORTE HUGO MORENO SRL
30681445605	049	AGENCIA NRO 49	049/0411/2000	RAE AMERICANA S.A.
30682814256	003	AGENCIA NRO 3	003/0485/2000	MAGRO HNOS SRL
30683041641	010	AGENCIA NRO 10	010/0483/2000	MACROENERGIA S.A.
30683108738	009	AGENCIA NRO 9	009/0299/2000	MARAGGI S.R.L. CONSTRUCCIONES
30683564555	056	AGENCIA NRO 56	056/0255/2000	LAGARTUR S.R.L.
30686327422	016	AGENCIA NRO 16	016/0209/2000	C.A.I.S. INGENIERIA Y SERV. SRL.
30689024501	010	AGENCIA NRO 10	010/0465/2000	EXPRESO DEL OESTE S.A.
30690779532	010	AGENCIA NRO 10	010/0479/2000	TRANSTOOLS S.A.
30694204054	053	AGENCIA NRO 53	053/0231/2000	COMUNICACION DINAMICA SA
30695321267	001	AGENCIA NRO 1	001/0548/2000	TOP AIR SECURITY S.R.L.
30700441993	056	AGENCIA NRO 56	056/0256/2000	IEP DE ILUMINACION S.A.
30700972093	049	AGENCIA NRO 49	049/0409/2000	ULTRA D S.R.L.
30707063862	050	AGENCIA NRO 50	050/0626/2000	NOVACARD ARGENTINA S.A.
30707153721	054	AGENCIA NRO 54	054/0445/2000	ROTONDO Y JANUS CONST. S.R.L.
30707283455	048	AGENCIA NRO 48	048/0258/2000	FOCUS COLLECTION S.A.
30707286098	008	AGENCIA NRO 8	008/0573/2000	JORGE LAPEÑA Y ASOCIADOS S.A.
30707334300	041	AGENCIA NRO 41	041/0369/2000	BAHER S.R.L.
33504843799	001	AGENCIA NRO 1	001/0547/2000	BASILIO KOSIUKY CIA. S.R.L.
33535333519	054	AGENCIA NRO 54	054/0455/2000	FAICSA S.A.
33545684409	004	AGENCIA NRO 4	004/0548/2000	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.
33580452979	055	AGENCIA NRO 55	055/0181/2000	KELCOT S.A.
33582058089	056	AGENCIA NRO 56	056/0259/2000	ASICOMP S.R.L.
33617897739	009	AGENCIA NRO 9	009/0301/2000	INHAR S.C.A.
33642725209	008	AGENCIA NRO 8	008/0575/2000	DAP S.A.
33683473729	043	AGENCIA NRO 43	043/0491/2000	ANALISTAS PLASTICS S.A.
33692849979	051	AGENCIA NRO 51	051/0323/2000	SEOB S.A.
33696606019	016	AGENCIA NRO 16	016/0207/2000	T.I.C.S.A.

Firmado: Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Operaciones Impositivas I, D.G.I.

e. 25/9 Nº 330.238 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20047430411	126	AGENCIA LUJAN	126/0093/2000	COURTADE HECTOR RAUL
20064453557	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0045/2000	MERLO JORGE MAURINDO
20068819963	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0142/2000	MONTAÑA CLEMENTE ABRAHAM
20075760109	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0122/2000	FRIGO PEDRO CRISTIAN
20078560976	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0044/2000	BULLA EDUARDO ANTONIO
20104360360	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0452/2000	GOROSITO MARIANO CARLOS
20108410761	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0007/2000	SCHUFT CARLOS ALBERTO
20109518590	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0223/2000	FLEITAS, RAMON
20109810712	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0225/2000	FERNANDEZ, WENCESLAO RAMON
20121124107	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0272/2000	CABREJAS ERNESTO VICTOR
20131718730	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0037/2000	JOSE W. DOMINGUEZ
20142092949	681	AGENCIA POSADAS	681/0319/2000	BISTOLETTI RAUL HORACIO
20147458984	681	AGENCIA POSADAS	681/0320/2000	HUMADA DAL MARONI CARLOS A.
20152364920	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0204/2000	ENZO IANNONE
20200461712	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0203/2000	ARCE, GABRIEL FERNANDO
20203117729	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0111/2000	LUQUE, DOMINGO MARCELO
20219454881	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0224/2000	LARA, JUAN HORACIO
23168277164	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0226/2000	MARTINS, MARIA CRISTINA DEL CA
23233288179	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0273/2000	ANTENORE ALEJANDRO J
27066513322	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0024/2000	RIBES MARIA INES TRILLINI DE
27112193028	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0123/2000	YOPOLO SUSANA CONCEPCION
27117671351	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0041/2000	MATEO, JOSEFINA
27243602888	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0080/2000	VARGAS, INES ROSMERI
30523186651	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0141/2000	CENTAURO S.A.
30535638116	433	DISTRITO TRELEW	433/0057/2000	FIORASI SA
30541237573	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0142/2000	RIOJA ANDRES, RIOJA DOMINGO AN
30546261642	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0046/2000	EMPRESA EL TURISTA S.R.L.
30546262010	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0143/2000	CAYETANO CARUSO S.A.
30547166031	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0208/2000	LO CASTRO HNOS. S.R.L.
30547704343	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0044/2000	DERKA Y VARGAS SA
30548258207	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0216/2000	E.D.I.C. SRL
30550000799	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0079/2000	INGENIERO MARIO S. BROMBERG SA
30558699171	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0137/2000	ARANDU S.R.L.
30587786326	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0205/2000	CONINSA S.A.
30592370669	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0267/2000	GRUPO 3 DE TURISMO S.R.L.
30598914628	433	DISTRITO TRELEW	433/0059/2000	FIORASI HNOS IMP Y EXP SCC
30608354537	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0139/2000	CARBO S.A.
30611404049	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0206/2000	SUM S.A.
30615757078	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0050/2000	PRIVATEL S.R.L.
30627418112	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0034/2000	LUIS N. ROMITELLI E HIJOS S.H.
30629248052	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0066/2000	RIGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILI
30631434564	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0111/2000	A.P.A.N.A.
30646363426	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0246/2000	TOWER INFORMATICA S.R.L.
30651655516	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0449/2000	ELIT S.A.
30655670676	126	AGENCIA LUJAN	126/0092/2000	SOC. UNION ITALIANA DE S. MUTUOS
30657355360	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0080/2000	TECON CONSTRUCTORA S.R.L.
30658808237	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0123/2000	PATAT S.R.L.
30670057093	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0042/2000	EXPRESO EL DIAMANTE SRL
30670528592	433	DISTRITO TRELEW	433/0056/2000	AUT. FIORASI Y CORRADI SA
30670530295	433	DISTRITO TRELEW	433/0058/2000	FIORASI E HIJOS SA
30670666162	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0035/2000	PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L.
30670675722	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0036/2000	ARIES S.R.L.
30677184015	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0221/2000	CREDILSA S.A.
30684854905	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0207/2000	AYLEN S.R.L.
30687910709	681	AGENCIA POSADAS	681/0327/2000	TRANSPORTE DON MARIANO S.R.L.
30688021495	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0138/2000	URBATEC S.A.
30689046858	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0051/2000	GREENLEAF S.R.L.
30691044668	433	DISTRITO TRELEW	433/0060/2000	FIORASI LEASING SA
30692034607	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0203/2000	FADECCO S.R.L.
30694647398	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0141/2000	TRANSPORTE Y TURISMO S.A.
30694693454	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0144/2000	NASER HNOS S.A.
30696755538	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0043/2000	DERKA Y VARGAS MOTORS SA
30697208263	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0110/2000	CONYMAN S.R.L.
30707040560	702	DISTRITO ZAPALA	702/0032/2000	COOP. DE TRABAJO NEUQUEN LTDA.
30707064923	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0154/2000	FUNDACION ALTA COMPLEJIDAD REG
33546406569	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0049/2000	AYALA HNOS S.R.L.
33659485929	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0038/2000	RECONQUISTA TRANSPORTES Y S.
30-61762374-5	602	AGENCIA LA RIOJA	602-0056-2000	CONVENOR S.A.

Firmado: GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II, D.G.I.

e. 25/9 Nº 330.240 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20292188677	MAURO, RAUL MANUEL	003	AV. DIRECTORIO 687, P.B. “B”, CAP. FEDERAL	002136/9
30679017620	VINCENT GRAFICA S.A.	003	DEL BARCO CENTENERA 676, CAPITAL FEDERAL	002122/9
30699151900	KONTI S.R.L.	003	BOGOTA 3102 3 “12”, CAPITAL FEDERAL	002100/8
33681630339	ALES GRAFICA SH DE PAIZ MARIA	064	PEDRO DE MENDOZA 881 (1665) JOSE C. PAZ	063042/0
33692931799	PENTAGRAPHIC S.R.L.	003	SARAZA 2033, P.B. “A” CAPITAL FEDERAL	002123/7

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 25/9 Nº 330.404 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20184855837	SORIA JUAN CARLOS	270	UCACHA 1853 – 5000 CORDOBA	269233/3
30698479562	GRAFICA DEL SUR SRL EN FORMAC	270	27 DE ABRIL 835, PB, 5000, CORDOBA	269232/5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas, Dirección General Impositiva.

e. 25/9 Nº 330.406 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20227226499	GRIGI RUBEN GABRIEL	013	ESTRADA Nº 330 LOMAS DE ZAMORA	012142/8
23047381274	SILVA ISABEL	064	EL CALLO Nº 1456 (1615) GRAND BOURG	063225/0
30707177299	SEBASTIAN MANTA Y ANALIA BARRO	056	CECILIA GRIERSO 3880 – (1605) CARAPACHAY	055163/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 25/9 Nº 330.407 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20115416775	YACUZZI OMAR ANTONIO	857	SAN MARTIN 157, 2200 SAN LORENZO	856426/4
20168623322	LEDESMA MARCELO JAVIER	143	CALLE 10 E/30 Y 31, 25 DE MAYO	142035/6
20200108443	BULLON, DIEGO GUSTAVO	145	BOULEVARD Y 104 BIS	144039/0
20253885867	RIVEROS, DANIEL ROBERTO	802	9 DE JULIO 481 – STA. ROSA DEL CONLARA (SL)	801094/3
30697008485	GOOD LUCK TICKET S.A.	126	CARLOS PELLEGRINI 745, (1748) GRAL. ROD.	125156/2
30707226281	JARME Y CIA. S.R.L.	433	PARAGUAY 844 – TRELEW	432045/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General S.G.O.I. II.

e. 25/9 Nº 330.408 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30554475910	CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIM	020	SARMIENTO 299 CAPITAL FEDERAL C.P. 1041	019402/6
33702669869	GTE PCS SOCIEDAD ANONIMA	020	AV. FIGUEROA ALCORTA 3259 CAPITAL FEDE	019776/9

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 25/9 Nº 330.409 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75, ART. 10º, 2º PARRAFO

CUIT Nº	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Sep-00	Oct-00	Nov-00	Dic-00
33-60772666-9	COHEN SELIGRA Y ASOCIADOS S.H.	100%	100%	100%	100%

C.P. MABEL C.C. GIULIANO, Jefe Int. Agencia Nº 10, Región Nº 1.

e. 25/9 Nº 330.410 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 ARTICULO 10º ULTIMO PARRAFO.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	PORCENT. DE EXCLUSION			
		Oct-00	Nov-00	Dic-00	Ene-01
30-51827249-3	OTONELO HERMANOS S.A.	100	10	100	100

C.P. JOSE DANIEL ARCE, A/C Div. Fiscalización Interna.

e. 25/9 Nº 330.411 v. 25/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 27/2000

Bs. As. 15/9/2000

VISTO, el artículo 74 incisos k) y l) de la Ley 24.241, las Instrucciones Nº 64/94 y Nº 72/94, las Resoluciones Nº 465/96, Nº 444/97 y la Instrucción Nº 18/00 del registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administradoras de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) procede a valuar diariamente los activos que conforman las carteras de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y sus encajes.

Que las normas de esta Superintendencia vinculadas a las inversiones en instrumentos de emisores extranjeros se dictaron en un momento en que no existía este tipo de activos en los portafolios y por ello resulta conveniente su revisión.

Que la valuación de estos instrumentos por parte de las custodias genera inconvenientes en el control de las carteras de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y de sus encajes.

Que la diversidad de activos susceptibles de formar parte de los rubros correspondientes a los incisos en que encuadran los instrumentos de emisores extranjeros determina la necesidad de definir límites particulares para cada tipo de inversiones teniendo en cuenta sus características distintivas.

Que resulta necesario modificar la Instrucción SAFJP Nº 18/00 para salvar aspectos que dificultan la aplicación de la norma y evitar las posibles distorsiones que se podrían generar en las inversiones de los países miembros del MERCOSUR.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones se encuentra facultada para el dictado de la presente Instrucción en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 80 y 119 incisos a) y b) de la Ley 24.241 y el artículo 1º del decreto 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — La Superintendencia determinará en forma diaria la valuación para los títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales y por sociedades extranjeras, a los que hace referencia el artículo 74 de la Ley 24.241 en los incisos k) y l), y para los restantes instrumentos que resulten encuadrados dentro de esos mismos incisos.

ARTICULO 2º — La valuación de instrumentos de emisores extranjeros con cotización en mercados secundarios del exterior será realizada atendiendo a las siguientes pautas:

1. A los fines de la valuación serán utilizados los conceptos “Semana estadística” y “Mercado relevante” definidos para los Instrumentos De Emisores Argentinos Transados En Mercados Secundarios (punto II.1 del Anexo II de la Instrucción Nº 72 – Normas sobre valuación de las Inversiones de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje (TO Instrucción Nº 38)

Para los instrumentos de emisores extranjeros esta Superintendencia definirá anualmente el mercado relevante para cada instrumento considerando las operaciones realizadas en el período comprendido entre el primer día hábil de la última semana estadística del segundo mes anterior a la fecha de cálculo y el último día hábil de la tercer semana estadística correspondiente al mes en que se efectúa el cálculo. La definición de mercado relevante tendrá vigencia para el año siguiente.

2. Los precios nominados en moneda extranjera serán convertidos a moneda nacional mediante la aplicación del tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente a las transferencias al exterior del día de cálculo de la valorización del instrumento.

3. Los títulos valores emitidos por estados extranjeros, organismos internacionales y sociedades extranjeras con cotización en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, serán valuados a precios de mercado de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Cuando existan transacciones en el mercado relevante, se tomará el precio promedio ponderado y, si no estuviera disponible, el precio de cierre del día bursátil correspondiente a la fecha de cálculo.

Si no se registraran operaciones en el mercado relevante durante el día considerado, pero existieran transacciones para ese instrumento en otro mercado, se utilizará el precio promedio ponderado o el precio de cierre, en ese orden, del mercado que registre la mayor cantidad de valores nominales negociados ese día.

A los títulos de deuda, públicos o privados, que coticen sin los intereses correspondientes al cupón corriente (clean), se les sumarán los intereses devengados de dicho cupón de acuerdo a la modalidad que se utilice en el mercado relevante y/o especie.

b) No existiendo transacciones durante un día considerado en ningún mercado autorizado se tomará el último precio remitido por esta Superintendencia, excepto en los casos que a continuación se detallan.

Los títulos de deuda, públicos o privados, serán valuados descontando los cupones futuros de interés y capital a la tasa corriente teórica correspondiente al plazo al vencimiento de cada uno de los cupones, de acuerdo al riesgo de crédito que posean (tasa spot).

Las tasas spot serán determinadas y comunicadas por esta Superintendencia en forma diaria, para las valuaciones que se realicen.

Los títulos de deuda y certificados de participación emitidos por Fideicomisos (trust) serán valuados de acuerdo a lo estipulado en la Instrucción SAFJP 2/99.

c) En caso de no poder adoptarse ninguno de los criterios anteriores, el instrumento será valuado a precio de compra.

4. La información para valuar los instrumentos de emisores extranjeros será la obtenida a través de los sistemas de información financiera de las agencias Reuters, Bloomberg u otra agencia con amplia difusión en la Argentina.

ARTICULO 3º — Los Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) se valuarán conforme al precio de su activo subyacente. Los activos subyacentes de los CEDEAR serán valuados de acuerdo al procedimiento definido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — La valuación de las cuotapartes de fondos comunes de inversión que atendiendo a su política de inversión queden encuadrados en los límites del inciso l) del artículo 74 de la Ley 24.241 se efectuará tomando los valores que informe la respectiva Sociedad Gerente para el día considerado.

ARTICULO 5º — Sustitúyense los incisos e) y g) del artículo 14 de la Resolución SAFJP Nº 465/96 (texto según Instrucción 18/00) por los siguientes:

"e) inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241: el monto de la inversión en cuotapartes de un mismo fondo común de inversión; certificados de participación de un mismo fideicomiso financiero y/o títulos representativos de deuda garantizada con bienes fideicomitidos de un mismo fideicomiso financiero, no podrán superar el dos y medio por ciento (2,5%) del fondo computable, ni ser mayor al veinte por ciento (20%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, según corresponda, el que resulte menor. Si dentro de estos instrumentos existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, este último límite será siempre determinado sobre el subconjunto inferior.

Cuando los fondos comunes de inversión emitan distintas clases de cuotas respecto de su patrimonio y dichas clases posean los mismos derechos sobre los activos que lo componen y no exista bajo ninguna circunstancia ningún grado de prelación en el cobro de una clase respecto de las otras, y los rendimientos diarios que percibe cada clase sean idénticos antes que les sean detraídas las comisiones de administración, se considerará un solo patrimonio a los efectos de la medición de los límites.

g) inciso l) del artículo 74 de la Ley 24.241:

ACCIONES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS:

El monto de la inversión en acciones de una misma sociedad extranjera no podrá superar el dos y medio por ciento (2,5%) del fondo computable, o un monto que habilite a ejercer más del cinco por ciento (5%) del derecho a voto en toda clase de asambleas, lo que resulte menor. Quedan incluidos en este apartado las inversiones indirectas mediante Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) y los American Depositary Receipt (ADR).

TITULOS DE DEUDA DE SOCIEDADES EXTRANJERAS Y/O PATRIMONIOS DE AFECTACION ESPECIAL (TRUST):

En ningún caso la suma de las inversiones en títulos de un mismo emisor podrá superar el cinco por ciento (5%) del fondo computable, o el veinte por ciento (20%) del pasivo instrumentado en cada serie de dichos títulos, lo que resulte menor. Si dentro de una serie existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, el límite será siempre determinado sobre el subconjunto inferior.

FONDOS COMUNES DE INVERSION CUYA POLITICA DE INVERSION DETERMINE SU ENCUADRAMIENTO EN EL INCISO l) DEL ARTICULO 74 DE LA LEY 24.241.

El monto de la inversión en cuotapartes de un mismo fondo común de inversión no podrá superar el dos y medio por ciento (2,5%) del fondo computable, ni ser mayor al veinte por ciento (20%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fondo común de inversión, el que resulte menor. Si dentro de estos instrumentos existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, este último límite será siempre determinado sobre el subconjunto inferior.

Cuando los fondos comunes de inversión emitan distintas clases de cuotas respecto de su patrimonio y dichas clases posean los mismos derechos sobre los activos que lo componen y no exista bajo ninguna circunstancia ningún grado de prelación en el cobro de una clase respecto de las otras, y los rendimientos diarios que percibe cada clase sean idénticos antes que les sean detraídas las comisiones de administración, se considerará un solo patrimonio a los efectos de la medición de los límites."

ARTICULO 6º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 1º de la Instrucción SAFJP Nº 18/00 por el siguiente:

"b) Las inversiones que no se hallen nominadas en moneda nacional sólo se podrán realizar en aquellas divisas correspondientes a países cuya deuda soberana cuente con una calificación de riesgo de grado no especulativo (Investment Grade). La moneda única de la Comunidad Económica Europea (EURO) quedará comprendida entre estos últimos."

ARTICULO 7º — Sustitúyese el artículo 2º de la Instrucción SAFJP Nº 18/00 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Quedarán exentos de cumplimiento del inciso b) del artículo 1º y no serán alcanzados por lo dispuesto en el artículo 3º de la presente los fondos comunes de inversión cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al MERCOSUR."

ARTICULO 8º — Derógase la Instrucción Nº 64/94, el punto IV del Anexo II de la Instrucción Nº 72 – Normas sobre valuación de las Inversiones de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje (TO Instrucción Nº 38) y el inciso a) del artículo 1º de la Instrucción SAFJP Nº 18/00.

ARTICULO 9º — La presente Instrucción entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a las Entidades Custodias de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 25/9 Nº 330.098 v. 25/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.729/2000

Expediente Nº 38.997. Extracto Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización. Razón Social: La Estrella S.A. Compañía de Seguros de Retiro.

Bs. As., 18/9/2000

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad La Estrella S.A. Compañía de Seguros de Retiro a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 27.248, y con las Condiciones Adicionales, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados para la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por Proveído Nº 91.029 y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución Nº 27.248: Formulario de Cotización del Seguro (fs. 2/4); Condiciones Particulares (fs. 9/10); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 17); Formulario de Solicitud del Seguro (art. 18/20).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. Marcelo Aguirre.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal. Mesa de Entradas.

e. 25/9 Nº 330.007 v. 25/9/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 inc. H) y 1.105

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana: La instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. Fdo.: Luis Alberto Tenreyro —Administrador de la Aduana de Barranqueras—.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10 Nº 049/00	Sergio Omar Kendzierski	947

e. 25/9 Nº 330.060 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 18/9/2000

Se cita a las personas que se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios Contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Ruta 5, Km. 4 1/2, La Rioja, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: Julio César de la Vega - Administrador (I) Aduana de La Rioja.

SA79-Nº	CAUSANTE	INFRACCION	POSIBLE MULTA
37/00	MAMANI, CARLOS ALBERTO	986	$ 654.86
36/00	VALDIVIEZO, HECTOR D.	987	$ 580.47

SA79-Nº	CAUSANTE	INFRACCION	POSIBLE MULTA
35/00	ARCE TOLABA, FELIX H.	986	$ 597.88
34/00	QUEVEDO, POCOMANI	986-987	$ 297.26
33/00	CEDRON, FELIPE A.	986	$ 334.67

e. 25/9 Nº 330.096 v. 25/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 18/9/2000

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la Instrucción General 01/98 D.G.A. esta Administración ha dispuesto Intimarlos a que en el término de 10 (diez) días de notificados comparezcan en las actuaciones correspondientes, y previo acreditar su calidad de comerciantes, abonar los tributos pertinentes, debiendo dar destinación aduanera a las mercaderías involucradas. Caso contrario, y vencido dicho plazo legal, se procederá conforme lo normado por los arts. 429, ss y cctes. del citado ordenamiento jurídico, pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que estimare eventualmente, no admitiéndose luego otra diferente que la fijada en el respectivo acto administrativo... Firmado: Julio César de la Vega - Administrador (I) Aduana de La Rioja.

ACTUACION	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
EA66-005/00	INCA, MANUEL HIPOLITO	986
EA66-078/00	GONZALEZ, LUIS FROILAN	985-987
EA66-079/00	SORUCO, GERMAN	987
EA66-082/00	LOPEZ, HECTOR ADOLFO	986
EA66-093/00	QUISPE COLQUE, MIGUEL	986
EA66-108/00	N.N.	986
EA66-111/00	N.N.	987
EA66-124/00	N.N.	986

e. 25/9 Nº 330.093 v. 25/9/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el **27 de septiembre de 2000, a las 10:30 hs.**, en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires. **Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son**: Productos químicos, Juguetes, Alfombras, Repuestos, Ropa, Tela, Juegos de bolsillo, Bobinas de hilo, Máquina para industria textil, Cueros vacunos, Relojes, Radiograbadores, Placas de vidrio, Muebles, Guantes de pintor, Folletos, Revistas, Catálogos, Papel, Rollos de tela metálica de acero inoxidable, Máquina para trabajar madera, Cajas de cartón, Máquinas de coser, Vehículos Land Rover, Motocicletas Kawasaki, Motonetas Piaggio Vespa, Motor turbo Diesel Lancia, Camioneta Nissan Caravan DX, Camioneta 4 X 4 Ford Maverik GLX

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Exhibición: hasta el 26/9/2000, días hábiles de 9:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. Informes**: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires. Tel.: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **Catálogos**: en Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja N° 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.
Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las Provincias Argentinas" (Artículo 3°, Decreto N° 464/98).

e. 22/9 Nº 329.873 v. 25/9/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Industrial Pesquera San Cayetano Sociedad Anónima, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 036.838/91 Sumario N° 2433, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/9 Nº 329.531 v. 25/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma METALCOM S.A.I.C.A.G.I. y F. que en el Expediente N° 027.704/88 Sumario N° 1147 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/9 Nº 329.528 v. 25/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resoluciones Nros. 1049; 1065; 1066; 1074; 1073; 1075 y 1076/00-INACyM, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO CREDINOR LTDA., Mat. 19.107; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CREDITO Y CONSUMO "GENERAL GÜEMES" LTDA., Mat. 18.841; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LUMEN LTDA., Mat. 18.762. Las precitadas cooperativas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE ENERO LTDA., Mat. 18.668, con domicilio legal en el Departamento Rivadavia, Provincia de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA ESPERANZA DEL NORTE" LTDA., Mat. 12.792, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA AGROPECUARIA "CHAZON" LTDA, Mat. 3289, con domicilio legal en Chazon, Departamento de San Martín, Provincia de Córdoba; y COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CAMPOSANTEÑA" LTDA., Mat. 15.583, con domicilio legal en la Localidad de Campo Santo, departamento de General Güemes, Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, a la Cooperativa de la Provincia de Córdoba; de SEIS (6) días, a la de la Provincia de San Juan y de OCHO (8) días a las correspondientes a las Provincias de Jujuy y Salta. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Control de Recaudación y Legislación.

e. 21/9 Nº 329.741 v. 25/9/2000



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)